



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 5 DE  
JULIO DE 2020

No. 54

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

AVISO.-

DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE  
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
"VASCOGIL PIEDRA GORGA" CON UNA SUPERFICIE  
APROXIMADA DE 25-43-65.04 HAS., UBICADO EN  
CANELAS, DURANGO.

PAG. 2

AVISO.-

DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE  
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
"CALDERETA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA  
DE 65-05-67.58 HAS., UBICADO EN NAZAS,  
DURANGO.

PAG. 3

BANDO.-

DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SANTIAGO  
PAPASQUIARO, DURANGO.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-  
810005998-E08-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN  
DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA PANTEONES  
MUNICIPALES, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN  
MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA.

PAG. 38

PROTOCOLO.-

HOMOLOGADO DE ACTUACIÓN Y REACCIÓN  
POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 39



# DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



# 2020

LEONA VICARIO

OFICINA REPRESENTACIÓN EN DURANGO

## AVISO DE DESLINDE

### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**Aviso de Medición y Deslínde del predio de presunta propiedad nacional denominado “Vascogil Piedra Gorda” con una superficie aproximada de 25-43-65.04 Has., ubicado en Canelas, Durango.**

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGOPR.STN.03849.2020 de fecha **13 de Marzo de 2020**, autorizó el deslínde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, Mediante oficio II-210-DGOPR.STN.03849.2020 se autorizó al suscrito **Ing. José Miguel Lerma Lerma** a llevar a cabo la medición y deslínde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **Durango**, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslínde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle **Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000**.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslínde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

**AL NORTE:** En 300 mts., con Terrenos Nacionales.

**AL SUR:** En 260 mts., con Terrenos Nacionales..

**AL ESTE:** En 830 mts., con Terrenos Nacionales..

**AL OESTE:** En 763 mts., con Pequeñas Propiedades.

#### COORDENADAS.:

**Latitud Norte:** 25° 7' 43.35"

**Longitud Oeste:** 106° 21' 30.49"

Durango, Durango, a 7 de Abril de 2020  
EL COMISIONADO



**SEDATU**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DURANGO

Ing. José Miguel Lerma Lerma  
Perito Deslindador



## DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

2020  
LEONA VICARIO  
DIGNA Y BRAVA MADRE DE LA PATRIA

OFICINA REPRESENTACIÓN EN DURANGO

## AVISO DE DESLINDE

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**Aviso de Medición y Deslínde del predio de presunta propiedad nacional denominado “Caldereta” con una superficie aproximada de 65-05-67.58 Has., ubicado en Nazas, Durango.**

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGOPR.STN.08801.2019 de fecha **02 de Septiembre de 2019**, autorizó el deslínde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, Mediante oficio **II-210-DGOPR.STN.08801.2019** se autorizó al suscrito **Ing. Edgardo Sarmiento Castro** a llevar a cabo la medición y deslínde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **Durango**, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslínde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle **Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000**.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslínde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

**AL NORTE:** En **651.56 mts.**, con **El Ejido El Pajarito**.

**AL SUR:** En **842 mts.**, con **Ejido El Pajarito**.

**AL ESTE:** En **2490 mts.**, con **El Ejido Covadonga**.

**AL OESTE:** En **1258 mts.**, con **El Ejido El Pajarito**.

**COORDENADAS.:**

Latitud Norte: **24° 2' 29.04"**

Longitud Oeste: **105° 6' 15.08"**

Durango, Durango, a 15 de Abril de 2020

EL COMISIONADO

Ing. José Miguel Lerma Lerma  
Perito Deslindador**SEDATU**SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DURANGO



El suscrito LIC. JULIAN CESAR RIVAS B. NEVAREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, se ha servido aprobar mediante **resolutivo número tres en reunión ordinaria número treinta y seis de fecha dieciocho de junio del dos mil veinte**, que considera las reformas y adiciones a diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 33 inciso B, fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro queda como sigue:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, Durango, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de Santiago Papasquiaro, está investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 Constitucional al Municipio libre le otorgan competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. municipio: el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro.
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración Pública Municipal: el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de las labores municipales.
- VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicos;
- II. Promover el desarrollo integral en la población para dignificarla;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe dentro de la legalidad, y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo;
- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar (pedir, demandar exigir), al Municipio;
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, enaltecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Promover ante el Congreso del Estado, leyes y decretos de observancia e interés municipal;
- III. Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;



- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y  
V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables

TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO I  
DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Santiago Papasquiaro, comprende una extensión territorial de 7,178.97 Km. 2 y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Tepehuanes y Canelas; al Sur con los municipios de San Dimas, Otáez, Canatlán, y Tamazula, Al Este con los Municipios de Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort. Al Oeste con el Municipio de Tamazula y al Noreste con el Municipio del Oro.

El municipio de Santiago Papasquiaro, como su cabecera Municipal, con sus Colonias y Fraccionamientos.

El Centro de la población que es la cabecera municipal, denominado Santiago Papasquiaro, en donde se encuentran **65 Colonias, 3 Barrios, 11 fraccionamientos urbanos** y un ejido dentro de la mancha urbana.

**COLONIAS:** El Centro, Alta vista, Ampliación el Paraíso, Ampliación Hermanos Revueltas, Ampliación Jardines del Valle, Arroyo del Tagarete, Arroyo Hondo y las Vegas, Azteca, CNOP, Campestre, Cerro Dorado, Don Miguel, El Fresno, El Llano, El Milagro, El Paraíso, El Parque, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Heberto Castillo, Hermanos Revueltas, Independencia, Jardines del Santiago, Jardines del Valle, La Esmeralda, La Esperanza, La Estrella, La Noria, La Sierra, La Turbina, Las Margaritas, Las Hacienditas, Lomas de la Cruz, Lomas de San Juan, Lomas del Tepeyac, Los Castillos, Los Nogales, Mineral de Santiago, P.R.I., PROFORMEX, Providencia, Real de San Diego I, Real de San Diego II, Real del Pino, Salto de Camellones, San Francisco, Santa Mónica, Silvestre Revueltas, Solidaridad, Valle Dorado, Villas del Mirador, El Progreso, Lomas de Santiago, Las Arboledas, Mario Alberto Moreno Cussin, Ampliación la Noria, José Manuel Rivera Carrasco, Loma Bonita, La Rosa, Bosque, San José, Los Bondadosos, Real del Bosque, Ampliación Mineral de Santiago y Real del Cazadero.

**BARRIOS:** Altamira, El Pueblo, España.

**FRACCIONAMIENTOS:** Colinas de Santiago, Las Colinas, Las Hacienditas, Loma Linda, Maderas, Magisterial, Quinta Magisterial, Real Campestre, Sierra Bonita, Valle del Tagarete, Cielo Vista.

**EJIDOS:** incorporados a la cabecera Municipal. El Ejido 10 de Abril.

El Municipio está Conformado por 277 poblaciones, siendo de estas 11 Juntas Municipales y 105 jefaturas de Cuartel, destacando las siguientes zonas:

**ZONA 1 (LLANOS):** José María Morelos, Lozano Zavala, La Enramada, Francisco Javier Leyva, José Ramón Valdez, Las Margaritas, La Palestina, Patio de Rosas, Las Palmas, La Providencia, Rancho El Refugio, Rancho Los Guerreros, La Cieneguita, El Salvador, San Ignacio, Santa Teresa del Llano, Ciénega de Agua Pinole, Ciénega del Correo, El Encinal, Luna González, Melchor Ocampo, Rancho Nuevo, El Salitre, San José de Cañas, San José del Pedernal, San Julián, San Miguel de los Pinos, Los Sauces, El Pino.

**ZONA 2 (RIO ABAJO):** Los Herreras, San Andrés de Atotonilco, El Barrial, El Cazadero, Ciénega de San José, Las Cruces, El Conejo, La Loma, Meleros, Los Pascuales, El Rincón, La Soledad, José Salomé Acosta, Barrazas, Ciénega de San José, La Estancia, Martínez de Abajo, Martínez de Arriba, El Tambor, Cuevecillas, El Correo.

**ZONA 3 (RIO ARRIBA):** San Miguel de Papasquiaro, Boca del Potrero, San José del Pachón, San Nicolás, San Jorge, San Pedro de Tenerapa, Santa Cruz de los Ojitos, Santa Inés de la Bolsa, Santa Rita, Santa Rita del Pachón, Santa Teresa del Pachón, Agua Caliente, La Alameda, El Álamo, Aranas, El Arco, La Bolsa, Canatán, La Lagunita, Llano Prieto, Rincón de Nevárez, San Antonio de Nevárez, San José de Favelas, San Manuel de la Galera, Sandovalles, El Terrero.

**ZONA 4 (SIERRA):** Los Altares, Cañada de San Miguel, Ciénega de Salpicalagua, Golondrinas, Laguna de la Chaparra, Los Ojitos (El Yaqui), Quebrada Honda, San José de la Chaparra, San José del Bonete, Mesa del Venado, Quebrada de Núñez, San Pablo, Bajío Llano Blanco, Boca del Potrero, Nuevo San Diego de Tenzaenz, El Alamito, Punta del Agua, San Antonio de la Sierra, El Polvorín, Santo Niño, El Sobaco.

**ZONA 5 (QUEBRADAS):** San Diego de Tenzaenz, Soyupa, San Javier, San Gregorio de Bosós, Santa Cruz de Macos, La Villita, San Juan de Camarones, Las Flores, El Guamúchil, El Naranjito, Rincón de Huajupa, Rosa Morada, San José de Cañas, San Juan Viejo, San Miguel del Alto, La Sierrita, Vascogil, San Bartolo, San Miguel del Cantil, El Comedero, Corrales Blancos, La Huerta, Montoros, La Templadora, Ciénega de Nuestra Señora, El Madroño, Santa Efigenia, La Soledad Predio el Oso, Rancho de Machado.

**ZONA 6 (GARAMES):** Garame de Arriba, Garame de Abajo, Bajios del Pinto, San Antonio de la Sierra, Baldoquines, Buena Vista, San José de Buena Vista, 16 de Septiembre, Miguel Hidalgo (Ejido).

**JUNTAS MUNICIPALES:** San Miguel de Papasquiaro, José María Morelos, Lozano Zavala, Los Altares, Los Herreras, San Javier, Ciénega De Nuestra Señora de Guadalupe, San Andrés de Atotonilco, San Juan de Camarones, San Miguel del Cantil, Nuevo San Diego de Tenzaenz.



## JEFATURAS DE CUARTEL:

16 de Septiembre(ejido), Agua caliente, La Alameda, El Alamito, El Álamo, Aranas, El Arco, Bajío Llano Blanco, Bajíos del Pinto, Barrazas, El Barrial, Boca del Potrero, La Bolsa, Buena Vista, Canatán, Cañada de San Miguel, El Cazadero, Ciénega de Agua Pinole, Ciénega de Salpicalagua, Ciénega de San José, Ciénega del Correo, La Cieneguita, El Comedero, El Conejo, Corrales Blancos, El Correo, Las Cruces, Cuevecillas, Ejido Díez de Abril, El Encinal, La Enramada, Epazote, La Estancia, Francisco Javier Leyva, Garame de Abajo, Garame de Arriba, Golondrinas, José Ramón Valdez, José Salome Acosta, La Lagunita, La Loma, Luna González, Llano Prieto, Las Margaritas, Martínez de Abajo, Martínez de Arriba, Melchor Ocampo, Meleros, Montoros, Nuevo San diego, Los Ojitos, El Yaqui, La Palestina, Las Palmas, Los Pascuales, El Pedernal, La Providencia, Quebrada Honda, Rancho Refugio, Rancho Guadalupe Guerrero, Rancho Los Guerreros, Rincón de Huajupa, Rincón de Nevarez, El Rincón, Rosa Morada, El Salitre, El Salvador, San Antonio de Nevarez, San Bartolo, San Diego de Tenzaenz, San Gregorio de Bozoz, San Ignacio, San Jorge, San José de Buenavista, San José de Cañas, San José de Favelas, San José de la Chaparra, San José del Bonete, San José del Pachón, San Julián, San Manuel de la Galera, San Miguel de los Pinos, San Miguel del Alto, San Nicolás, San Pedro de Tenerapa, Sandovalles, Santa Cruz de Macos, Santa Cruz de los Ojitos, Santa Efigenia, Santa Rita del Pachón, Santa teresa del Llano, Santa Teresa del Pachón, Santo Niño, Los Sauces, El Sobaco, La Soledad Predio el Oso, La Soledad, Soyupa, El Tambor y Vascogil.

Localidades (menos de 100 habitantes): Aserradero Giselle, Aserradero Porfirio Corral Chaidez, Bacatame, Bajío de San Cristóbal, Baldoquines, Barrancos Blancos, Campo Alvarado, Canoas, Carricitos, Charco Verde, Ciénega de Guadalupe, Club los Sauces, Cordón del Tabaco, Coyotillos, Cuatro Hermanos, El Alazán, El Arco, El Atascadero, El Aventadero, El Boletero, El Cáamo, El Cerrito, El Chicural, El Colorado, El Conejo, El Crucero, El Duraznilo, El Durazno, El Entronque, El Guamúchil, El Lucero, El Manzano, El Naranjito, El Olvido, El Papalote, El Patio de Altares, El Púlpito, El Pino, El Polvorín, El Ranchito, El Refugio, El Rincón, El Salitre, El Serrucho, El Terminal, El Tererro, El Torreón, El Torreoncito, El Trece, Galindos, Graja los Fresnitos, Grupo Industrial Bosque, Hervideros, Golondrinas, Juan Ángel, La Batea, La China, La Chita, La Ciénega de Camarena, La Cuchilla, La Garameña, La Herradura, La Huerta, La Joyita, La Lajita, La Mesa de Poterillos, La Mocha, La Peña, La Rinconada, La Sidra, La Sierrita, La Trementina, La Trinidad, La Tuna, La Ulama, La Yerbabuena, Las Cieneguitas, Las Cruces, Las Flores, Las Güeritas, Las Margaritas, Las Mesitas, Las Palmas, Las Papas (Rancho Nuevo), Las Tapias, Lienzo Charro, Los Adobes, Los Alamitos, Los Algodones, Los Alisos, Los Charcos, Los Sauces, Machado, Maderas y Productos Forestales de Santiago, Manila, Manzanillas, Mesa del Venado, Metates, Mimbre, Palos Colorados, Panales, Piedra Bola, Piedra de Amolar, Potrero de los Indios, Presa de la Máquina, Punta del Agua, Ranchito de Juan Ángel (La Hielera), Ranchito de Saucedo, Rancho Balcones, Rancho de Miguel, Rancho el 33, Rancho la Tijera, Rancho Lomas del Río, Rancho los Nogales, Rancho Nuevo, Rancho San Antonio, Rancho Santa Elena, Rancho Viejo, Real de San Diego, Rincón de Temascalles, Salsipuedes (Mesa del Corral), San Agustín del Fresno (El Hipazote), San Bartolo, San José del Pedernal, San José del Ranchito, San Luisito, San Martín, San Miguel de los Pinos (Rancho Viejo), San Pablo, San Rafael, Santa Marina, y Tablas Grandes.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

## ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es "Santiago Papasquiaro" y su lema es "Unidad y Trabajo"

Santiago, por el apóstol Santiago el Mayor, patrono de las Españas; y Papasquiaro, nombre dado por los Tarascos Purépechas.

El nombre del municipio solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

I. El Escudo Oficial de la ciudad Santiago Papasquiaro y del Municipio de Santiago es como representa su historia desde su fundación y es conformado de la manera siguiente:



- En la parte superior del escudo lleva la bandera de color púrpura y en el centro el Escudo de Armas de Villa de Santiago, representando la unión de la raza indígena y española.
- En la parte derecha el bosque que representa la riqueza forestal del municipio y el complejo de productos forestales mexicanos, representando su industria.
- Al Fondo el cerro del Papanton.
- El Río de Santiago al que se une el Arroyo del Tagarete mencionado en su corrido y el caserío colonial de su población.
- El Violín de Silvestre Revueltas, representando a los hombres ilustres con su música, arte y cultura.
- Los Arcos, representan brazos abiertos que dan la bienvenida a los visitantes.
- En la parte inferior la mazorca de maíz, gramínea con la que se elabora el tradicional pinole.



- Al centro el indio, en ascenso progresivo en la cultura y el arte con unidad y trabajo.
  - El libro impreso en su portada la fecha de su fundación y los libros en forma de palomas como símbolo de paz (papasquillli).
  - En su material escrita la historia de nuestro municipio, Santiago Papasquiaro.
  - Develado y declarado Escudo Oficial de Santiago Papasquiaro, Dgo., por el Señor Gobernador, Licenciado Armando del Castillo Franco, el 17 de abril de 1984, cuyo autor es el Prof. Jesús Reyes Rodríguez. Se considera como Patrimonio Intangible el Corrido de Santiago Papasquiaro, letra y música escrita por Manuel Unzueta Castillo.
- II. El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal. Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de la marca o slogan, y un logotipo, debiendo considerarse como elementos adicionales a la imagen oficial, que permita destacar a la administración en torno y su objetivo de cumplir con los ejes de gobierno propuestos.
- El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento. Se sancionará a las personas físicas o morales que los utilicen sin existir autorización previa, en los términos o procedimientos que establece el presente Bando.

**ARTÍCULO 8.-** Se declara día festivo del municipio de Santiago Papasquiaro el 22 de julio, aniversario del sudor de agua y sangre de la imagen sagrada del Señor del Santo Entierro. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato de Festejos, así mismo la fecha del 25 de julio de cada año día de la fundación de Santiago Papasquiaro, se realizará una Sesión Solemne de Cabildo, en la que se dé lectura al protocolo, Acta o Bando Solemne de la fundación, ya sea en el Atrio de la Parroquia Santo Santiago Apóstol de la ciudad o donde designe el cabildo recinto oficial. Se declara aniversario luctuoso de Silvestre Revueltas el día cinco de octubre, mes en que se celebra el "Festival Internacional Revueltas".

**ARTÍCULO 9.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se proveerá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, por medio del cronista nombrado por el Ayuntamiento.

El ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

### CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

**ARTICULO 10.-** Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Santiago Papasquiaro, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, los siguientes:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Los servidores públicos municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición. La autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley de la materia.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.
- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- VI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su



situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VIII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales;

IX. Es derecho de todos los habitantes del Municipio acceder a la sociedad de la información y el conocimiento. El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el territorio del municipio. El Gobierno municipal implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet, y

X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**ARTÍCULO 12.**- Los vecinos y habitantes del municipio y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Santiago Papasquiaro, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes y reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolos cuando legalmente sean requeridos para ello.

**ARTÍCULO 13.**- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir las funciones declaradas obligatorias por las leyes, atender las citas que por escrito y por los conductos debidos, les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias y cumplir los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

**ARTICULO 14.**- Todo extranjero inmigrante en el Municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las Autoridades Municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de Policía y Gobierno y los requerimientos municipales que imponen a sus habitantes, especialmente lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables de la materia.

I. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el Municipio.

II. Los Visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozca el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

III. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**ARTÍCULO 15.**- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados a:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. El municipio se coordinará con las instituciones educativas para fomentar y promover la asistencia a éstas, buscando siempre elevar el nivel académico.

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.

VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.

VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.

IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.

X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuidar de la fachada de los mismos, así como responsabilizarse del íntegro cuidado interior y exterior de los lotes baldíos y casas en ruinas, según los reglamentos secundarios aplicables. Se prohíben en la vía pública muebles chatarras de cualquier indole.

XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.

XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá entregar Reconocimiento Público a aquella persona que por sus acciones beneficien a la colectividad por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, igualmente podrá darse la declaratoria de "Visitante Distinguido" o entrega de "Llaves de la ciudad" siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o visitante en el municipio.



**ARTÍCULO 16.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas.
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público.
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos.
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos.
- VII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VIII. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro y a los Reglamentos Municipales.
- IX. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal;
- X. Registro Municipal de trámites y servicios.
- XI. Registro Municipal de Personas acreditadas.
- XII. Registro de Profesionistas, y
- XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal y en la página electrónica del Municipio aquellos que no contengan datos personales, para lo cual deberán ser remitidos a la Secretaría Municipal por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos democráticamente por el pueblo.

El presidente municipal, regidores y síndico del ayuntamiento, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el Representante jurídico del Ayuntamiento.

a).- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas, según lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el artículo 35, apartados I y II y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias
- II. Sesiones extraordinarias o
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal por conducto del Secretario Municipal, y en el caso de las sesiones extraordinarias, se convocarán en un plazo mínimo de 24 horas de anticipación. Dicha convocatoria deberá ser por escrito o por cualquier medio en forma indubitable.

b).- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- I. Crear o reformar los reglamentos municipales;
  - II. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
  - III. Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.
  - IV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
  - V. Convocar a referéndum o plebiscito.
  - VI. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
  - VII. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar, atendiendo cabalmente lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.
  - VIII. Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.
  - c) Acuerdos. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:
- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
  - II. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
  - III. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Director de Finanzas y Administración y Juez Administrativo.



- IV. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- V. Aprobar la cuenta pública mensual.
- VI. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- VII. Aprobar disposiciones administrativas.
- VIII. Aprobar programas específicos de trabajo.
- IX. Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero, y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural.
- X. Promover el pago de gastos por cualquier concepto.
- XI. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique, y
- XII. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- d) Acuerdos Calificados. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:
- I. Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- II. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos que deberán de atender las solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, prestando un servicio de calidad al pueblo de Santiago Papasquiaro.

a) La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

b) Los integrantes de la Administración Pública Municipal deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho. Siguiendo en todo momento los principios de la mejor regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, medio ambiente y desarrollo urbano equilibrado.
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

c) Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones y Departamentos, haciendo referencia al art. 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Dirección de Comunicación Social;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Instituto Municipal del Deporte;
- V. Dirección de Desarrollo Rural;
- VI. Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Finanzas y Administración;
- IX. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Protección Civil;
- XIII. Dirección de Recursos Humanos y Jurídico;
- XIV. Dirección de Seguridad Pública, Cárcel y Policía Vial.
- XV. Dirección de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Catastro Municipal;
- XVII. Dirección de Promoción Turística Municipal.
- XVIII. Dirección Municipal de Educación.,
- XIX. Dirección Municipal del Instituto de La Mujer



XX. Las demás que disponga el Presidente Municipal para el cumplimiento de los fines del municipio. El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, y sus Manuales de Operación.

El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extranamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, por lo que deberá solicitarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá como organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios a las Instituciones: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de la Juventud y Sistema de Aguas del Municipio de Santiago Papasquiaro. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA COMO AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 19.-** Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social y económico y la promoción de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello los siguientes criterios:

I. En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes se promoverá la integración de las Juntas Municipales, que se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos.

II. En las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499(cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel, que se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

III. En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes se proveerá la integración de Jefaturas de Manzana, que se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos. Estos organismos deberán renovarse al inicio de cada administración municipal, de manera democrática por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente. La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos.

Las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

a) El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de asambleas democráticas para la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, (propietarios y suplentes).

b) El Municipio de Santiago Papasquiaro, cuenta con las autoridades auxiliares correspondientes a los poblados rurales existentes, quienes tendrán como jurisdicción su comunidad de residencia.

**ARTICULO 20.-** los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción.

II. Vigilar y mantener el orden público.

III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento.

IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.

V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales.

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos.

VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones.

VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico.

IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad.

X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento.

XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

XII.- Comunicar de inmediato a la presidencia municipal de las infracciones graves que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que esta autoridad dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionara el Reglamento para el desempeño de sus funciones.



**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el plan Anual de trabajo del año a que corresponde.
- II. Estar presentes de las sesiones públicas del ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, a los diferentes reglamentos municipales y a Leyes de carácter estatal que se refieran al gobierno municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso consideradas por el Ayuntamiento;
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 22.-** Se instituyen en el municipio de Santiago Papasquiaro el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la consulta popular, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

Referéndum: aquel que tendrá por objeto, someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos santiaguenses, los reglamentos, bando de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento; y

Plebiscito: aquel que tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos santiaguenses, la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social del Municipio.

La iniciativa popular: tendrá por objeto, la presentación de iniciativas que propongan la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos ante el Ayuntamiento del Municipio.

La consulta popular: es el instrumento a través del cual el municipio somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Municipio.

Los anteriores mecanismos de participación democrática podrán llevarse a cabo una vez que se reúnan los requisitos que para tales efectos determine la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominara Consejo de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro;
- II. Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo rural;
- VI. Consejo Municipal del Deporte;
- VII. Consejo de Desarrollo Económico Municipal;
- VIII. Comité para la Protección y Cuidado del Medio ambiente;
- IX. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- X. Comité de Damas Voluntarias del DIF;
- XI. Comité Cívico Municipal;
- XII. Consejo Municipal de Participación Social;
- XIII. Consejo de Proyectos Culturales;
- XIV. Consejo Municipal de Educación;
- XV. Consejo de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la violencia de género;
- XVI. Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinará quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y se regirán conforme a lo dispuesto por la reglamentación Municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;



II. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

El ayuntamiento promoverá entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio. Los organismos se integrarán en las regiones y localidades comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio, cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto. Se integrarán por los habitantes del municipio por designación de ellos mismos conforme a las convocatorias y requisitos que expida el Ayuntamiento conforme a lo que establezca la Ley Orgánica.

La participación de los particulares en estos organismos será honorífica.

#### TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social.

ARTÍCULO 28.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. Programa Anual de Trabajo;

III. Plan de Desarrollo Urbano, y

IV. Los demás Programas Específicos de trabajo, que se requieran para el buen funcionamiento del Municipio y aquellos solicitados por las leyes vigentes en el Estado y en el País.

ARTÍCULO 30.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 31.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública, elaborara, presentara y publicara en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda. Dando cumplimiento al Artículo 169 de la Constitución Política del Estado de Durango.

#### TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- El municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará además de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;



- IV. Las donaciones o legados;
  - V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
  - VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
  - VII. Percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - VIII. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación al municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.
  - IX. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.
- El Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro goza de libre administración hacendaria que le permite disponer y aplicar sus recursos para satisfacer sus necesidades y así cumplir con sus fines públicos, por lo que no se podrá afectar recurso alguno que implique su disminución.

ARTICULO 35.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros mensuales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

ARTÍCULO 36.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal. A excepción de las facultades que expresamente confieren los reglamentos municipales al Presidente Municipal y Director de Finanzas y Administración, y en el caso del Director de Desarrollo Económico en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio, sin que se contrapongan a la Ley de Ingresos Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 37.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año. Dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a la misma iniciativa se deberá anexar la siguiente documentación debidamente certificada:

- I. Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;
- II. El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;
- III. El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;
- IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico;
- V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y
- VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de mayoría, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

La vigilancia de la hacienda pública de los municipios compete al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría Municipal, en los términos de esta Ley.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes de dominio público municipal, los bienes que son propiedad del municipio o que se encuentra en posesión, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal con arreglo a las Leyes aplicables ya sean federales o estatales.



También son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por la fracción VI inciso C) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Son bienes del dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común.

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines.

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles.

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal.

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

I. Los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial.

II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos de derecho público municipal.

III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.

IV. Los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

**ARTÍCULO 40.** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Cuando una bien inmueble propiedad del municipio, vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente y publicarse en el periódico Oficial.

Los bienes de dominio público de los municipios podrán ser desincorporados, mediante aprobación del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público y siguiendo los lineamientos que para tal efecto dispone Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las enajenaciones a título gratuito, se harán a favor de personas físicas o morales únicamente cuando sean de utilidad pública, beneficio social o para educación, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, quedará constituido de pleno derecho el patrimonio familiar sobre los inmuebles objeto de la enajenación, para tal efecto se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 176 de la ley Orgánica.

#### CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 41.** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a seis mil setecientos noventa y tres salarios mínimo general vigente. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.

II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto. Y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.

b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a trece mil quinientos noventa y un días salarios mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y



d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

#### CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, entre otras funciones tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados. La Contraloría Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal, especialmente las señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

#### TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 43.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, la Dirección de Catastro Municipal y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
- g) Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, remodelación, ocupación de la vía pública, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción, antenas de comunicación y telefonía.
- h) Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminadas;
- i) Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- j) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Conceder, previo dictamen que ha de rendir la dirección correspondiente, el cambio de uso de suelo;
- l) Valuar y clasificar catastralmente los edificios, casas habitación, locales, terrenos zonas, sitios;
- m) Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las Calles, Avenidas, Bulevares, Calzadas, Callejones, Andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- n) Las demás que señale la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 44.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y rural;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población; y
- III. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano y rural.



**ARTÍCULO 46.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 47.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
  - II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
  - III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
  - IV. En caso de lotes baldíos es obligación del propietario delimitar y mantener limpia su propiedad.
  - V. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros.
  - VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a las personas.
- En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 48.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas o Catastro Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie con alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la autoridad municipal.

## CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliada por la Dirección de Catastro Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 50.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de Obras Públicas Municipales auxiliada por catastro municipal.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas y auxiliado por la Dirección de Catastro y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien considerará la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 51.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos la Dirección de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano en el Estado y demás legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Catastro Municipal y demás dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ARTÍCULO 52.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

## CAPÍTULO IV DE LOS ANUNCIOS Y FIJACION DE PROPAGANDA

**ARTICULO 54.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, pinta, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, revocación del mismo o retiro de propaganda si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.



ARTICULO 55.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener la autorización del propietario. Para la fijación de anuncios o propaganda comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales cantinas, bares, "quintas", perfoneo, etc., que se produzcan mediante la utilización de grabaciones, música, instrumentos musicales, y todo aquel aparato electrónico o digital en que además se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 18:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir. No se permite el anuncio sonoro a menos de cien metros de escuelas, iglesias, guarderías, centros culturales, hospitales y lugares donde se realicen ocasionalmente eventos culturales, deportivos y educativos por lo que deberá ser puesto en silencio.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guardiciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Panteones
- VII. Rastros
- VIII. Mercados y Centrales de Abastos
- IX. Ecología y protección del medio ambiente;
- X. Seguridad pública, Cárcel y Policía vial.
- XI. Unidades de protección civil.
- XII. Unidad de Bomberos
- XIII. Museo
- XIV. Biblioteca
- XV. Unidad básica de rehabilitación
- XVI. Centros de Desarrollo Comunitario
- XVII. Albergue Animal
- XI. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento

El municipio, podrá concedionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo operador descentralizado denominado SISTEMA DE AGUAS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, quien proveerá los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, o la cuota fija que determine el Ayuntamiento. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**



**ARTÍCULO 60-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.
- b. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.
- c. El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d. El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS VIALIDADES CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUE PUBLICOS**

**ARTÍCULO 61-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Santiago Papasquiaro y los centros de población del municipio cuenten con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Así mismo el Gobierno Municipal y vecinos colaboraran para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbano, rurales del municipio.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 62-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 63-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpia del mismo, la banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de que esto no sucediera, el Ayuntamiento a través de su departamento de limpia, lo realizará con cargo al propietario al cual se le generara un cargo fiscal por este servicio de limpia.

**ARTÍCULO 64.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dirección responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 65-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado de los cadáveres, en los casos y forma que determine las leyes federales y estatales, así como la reglamentación municipal en la materia. Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.



SECCIÓN SEXTA  
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de la unidad de sacrificios municipal, que es el lugar autorizado para el sacrificio de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en las unidades de sacrificio municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias federales y estatales, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN OCTAVA  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Comisión respectiva del H. Ayuntamiento, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes y futuras generaciones, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar con el municipio en mantener limpias las áreas públicas. Toda contaminación del suelo, agua y aire será sancionada de acuerdo al reglamento ambiental vigente.

SECCIÓN NOVENA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Cárcel y Policía Vial.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo las infracciones y delitos, protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas. La actuación de la Policía Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control, de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, por lo que deberá crear el Consejo Municipal Ciudadano de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los niveles de gobierno estatal y federal, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 71.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

Se procurará profesionalizar en materia de accidentes de tránsito terrestre a los elementos de vialidad por expertos en la materia y crear la figura del perito en accidentes.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMA  
DE PROTECCIÓN CIVIL



ARTÍCULO 72.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

- a. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, así como la creación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- b. Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.
- c. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.
- d. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- e. La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo que deberá crear e implementar un reglamento municipal.
- f. Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- g. Propugnar por la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de protección civil
- h. Crear e implementar un plan de emergencia municipal.

El municipio está obligado a contar con un atlas de riesgo que sea operativo y actual.

#### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través de los institutos: Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de la Juventud creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad. Igualmente podrá otorgar becas o estímulos a estudiantes y deportistas destacados.

ARTÍCULO 74: El municipio otorgará anualmente la medalla al mérito "Silvestre Revueltas" a diversos personajes destacados en el ámbito de la cultura y las artes, la cual será entregada en el mes de octubre, dentro del marco del "Festival Internacional Revueltas".

ARTÍCULO 75.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Asimismo, desarrollará actividades donde se resalte el legado de personajes destacados del municipio en la cultura y las artes. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 76.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

#### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 77.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar a través del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento;



III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades; y

IV. Para la autorización de nuevas colonias y/o asentamientos, se deberá cumplir con las disposiciones del título Quinto del Desarrollo Urbano, Capítulo II de las Construcciones, Artículos 48 al 53 de este Bando de Policía y Gobierno, así como de la legislación y reglamentación estatal.

#### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 78.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santiago Papasquiaro será el organismo operador a través de los diferentes Institutos municipales como son Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud para coordinar acciones de la asistencia social entre la población. En los casos de contingencias, Protección Civil y Bomberos coadyuvaran con el Sistema DIF Municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS

ARTÍCULO 79- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad mediante la generación de empleos y una justa distribución del ingreso y la riqueza que permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriamente y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX.- Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 80.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

Las negociaciones que expendan productos cáusticos o tóxicos deberán hacerlo en envases adecuados y con las debidas etiquetas. El expendio de estos productos en envases para bebidas será sancionado administrativamente, independientemente de las demás sanciones que fijen autoridades estatales o federales.

Se considerará obligatorio para los habitantes del municipio denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.



ARTÍCULO 81.- El modulo municipal de sistema Duranguense de Apertura rápida de empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y/o morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que requieran para cada caso específico.
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se ríjan por las reglas generales para el aviso de inicio de operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Económicas.
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades económicas.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 82. - La Unidad de Mejora Regulatoria dependerá de la Dirección Desarrollo Económico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar, emitir, aplicar y mantener el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, para su dictaminación;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

#### TÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 83- La Dirección Municipal de Promoción Turística es la dependencia encargada de la promoción, difusión y desarrollo de las actividades turísticas en el municipio, contando para ello, además de las que le confieren las leyes estatales, federales y otros ordenamientos legales, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar los órganos del gobierno municipal, correspondientes para la correcta vinculación turística.
  - II. Promover la celebración de convenios con personas físicas y morales, así como con dependencias, organismos e institutos de los diferentes órdenes de gobierno para la realización de programas y proyectos de fomento turístico;
  - III.- Promover el cumplimiento de los programas turísticos federales, estatales y municipales, así como el apoyo a los que están en ejecución o en proceso;
  - IV. Fomentar la promoción turística y participar en la elaboración de una imagen turística unificada, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;
  - V.- Impulsar, mediante programas de capacitación, desarrollo y certificación, la mejora en el servicio turístico que ofrecen las personas físicas y morales legalmente constituidas, con énfasis en la calidad y el desarrollo sostenible. De igual forma, fomentar que todas aquellas personas que no cumplan con lo dispuesto en las leyes federales, estatales o municipales en materia turística, se apeguen a dichos ordenamientos;
  - VI. Fomentar entre los habitantes del municipio la preservación, conservación y promoción de monumentos históricos, elementos culturales, áreas naturales y todos aquellos edificios, bienes y lugares que, por sus características, tengan o representen un atractivo y/o valor histórico o de identidad del municipio;
  - VII.- Participar en los trabajos del comité municipal ciudadanizado de turismo;
  - VIII. Las demás que le encomienda la Autoridad Municipal;
- Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.
- La Dirección Municipal de Promoción Turística, contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, con estructura orgánica que designe el Presidente Municipal.

#### TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.



II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) Los inspectores municipales; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 85.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 86.-El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 87.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública; la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio; el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes; la salud pública o causan daño al ambiente; contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos, y la propiedad pública.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 88.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos, por lo que se regularen los ruidos de acuerdo a los que se establecen permitidos por la ley de salud.
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transitén o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o cualquier estupefaciente o hacerlo bajo el influjo de los mismos. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;



XVII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corrallón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;

XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XXI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, y

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 89.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;

II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;

III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;

IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;

V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia;

VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;

VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 90.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;

IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 91.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.

II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.

III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;

V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;

VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

VIII. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;

IX. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;

X. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;

XI. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;

XII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;

XIII. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;

XIV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;

XV. Expedir productos cáusticos o tóxicos en envases para bebidas o envases no adecuados y sin las debidas etiquetas.

y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.



ARTÍCULO 92.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. No contar con la tarjeta de salud vigente, expedida por la dirección de salud municipal las personas que se dedican a la prostitución.
- XV. Permitir los dueños de establecimientos que, sin contar con la tarjeta de salud vigente expedida por la dirección municipal de salud, dentro de estos se ejerza la prostitución.; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 93.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos o realizando llamadas a tipo de broma.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- a. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- b. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- c. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.
- En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente.
- d. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- e. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como



grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

f. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

g. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

h. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

i. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

j. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá commutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

k. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

l. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad tendrán facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, actos u omisiones que se realicen en contravención al presente bando o reglamentos municipales, El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas preventivas:

I. La suspensión de la actividad.

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios

III. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

IV. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

#### CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 97.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 98.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que



desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 116 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 99.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

**TÍTULO DECIMO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 100.-** Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 101.-** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones. El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:



I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal; y

II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

**ARTÍCULO 103.-** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 104.-** El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno;
  - II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.
- El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 106.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 107.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTÍCULO 108.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:



- I. Libro de Infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 109.-** Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal. El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:
  - 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
  - 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención; Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
  - 3) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
  - 4) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
  - 5) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
  - 6) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

## CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 110.-** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola



vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 111.-** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda. Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 112.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Santiago Papasquiaro o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 114.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 115.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos. El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 116.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 117.-** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar por estrado.

**TÍTULO DECIMO PRIMERO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 118.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**



**ARTÍCULO 119.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

**ARTÍCULO 120.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.      Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II.     Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III.    Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV.    Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V.     Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI.    Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII.   Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**ARTÍCULO 121.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**ARTÍCULO 122.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 123.-** Los servidores públicos del Municipio serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Constitución Política del Estado de Durango, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUBSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS A MENORES DE EDAD

**ARTICULO 124.-** El objeto del presente capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud.

**ARTÍCULO 125.-** Se considera como sustancia química aquella que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de forma inmediata o retardada.



**ARTÍCULO 126.-** Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

**ARTÍCULO 127.-** El propietario de los establecimientos que expendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tiene la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores.

**ARTÍCULO 128.-** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, farmacia o tiendas de abarrotes o aquellos que vendan al público: inhalante, solvente o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación a todo aquel que adquiera estas sustancias, y llevar un registro.

El registro deberá estar a disposición de la autoridad municipal cuando esta lo requiera  
La contravención a lo anterior, dará lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 92 del presente bando.

#### TÍTULO DECIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**ARTÍCULO 129.-** Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 131.-** Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 132.-** En el municipio de Santiago Papasquiaro, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

**ARTÍCULO 133.-** El derecho de acceso a la información pública en el municipio, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes.

**ARTÍCULO 134.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés jurídico o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de protección de datos personales.

**ARTÍCULO 135.-** En el manejo de los recursos públicos, el Gobierno Municipal se ajustará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**ARTÍCULO 136.-** El municipio designará un enlace de transparencia para garantizar el acceso a la información y dar seguimiento a las peticiones de información de la administración, que pudiese ser el Contralor municipal y/u otro funcionario de la administración a quien le sea designada esta encomienda, dando cumplimiento a la Ley de transparencia del estado de Durango.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

**ARTÍCULO 137.-** El Municipio de Santiago Papasquiaro garantizará el derecho de igualdad entre hombres y mujeres aplicando mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así mismo aplicará políticas públicas de equiparación que permita en el municipio, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

**ARTÍCULO 138.-** Se favorecerán los principios rectores de la igualdad sustantiva de la Ley de igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Durango, los cuales son:

- I. La accesibilidad de derechos;
- II. La no discriminación;
- III. La racionalidad pragmática;
- IV. La seguridad y certeza jurídica;
- V. La sostenibilidad social;
- VI. La democracia de género, y
- VII. La paridad genérica

**ARTÍCULO 139.-** Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Municipio, a cargo del Presidente municipal, quien la ejercerá a través del Instituto Municipal de la Mujer y de las disposiciones de la presente ley.

En clara concordancia con la legislación nacional y estatal de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En lo no previsto en este Bando, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las



disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Orgánica para la Comisión Estatal de Derecho Humanos y la Ley del Instituto de la Mujer Duranguense.

**ARTÍCULO 140.-** Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Municipio, a cargo del Presidente municipal, quien la ejercerá a través del Instituto Municipal de la Mujer y de las disposiciones de la presente ley.

En clara concordancia con la legislación nacional y estatal de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Orgánica para la Comisión Estatal de Derecho Humanos y la Ley del Instituto de la Mujer Duranguense.

**ARTÍCULO 141.-** Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que la Ley Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 142.-** Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que la Ley Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.

Artículo 143.- Corresponde al municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad compleja entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley;
- II. Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- III. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley; y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 144.- El municipio a través del Instituto Municipal de la Mujer, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, a fin de:

- I. Garantizar la igualdad sustantiva;
- II. Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Desarrollar mecanismos especiales para la debida de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.
- IV. Designar oficial de género municipal; y
- V. Los demás que sean necesarios para cumplir con la Ley.

#### TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 145.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes;

**ARTÍCULO 146.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 147.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;



III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;

IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 148.-** En todo momento las dependencias municipales deberán de presentar el anteproyecto de la creación o modificación de un reglamento municipal junto con su estudio de impacto regulatorio a la Unidad de Mejora Regulatoria, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 149.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 151.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas.

#### TITULO DECIMOSEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 152. El Ayuntamiento a través de su Representante Legal establecerá un enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, quien actuará como vínculo y con facultades para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el correspondiente municipio, sus principales atribuciones son:

I. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

II. Promover cursos de capacitación y actualización para servidores públicos municipales, con materias relativas a los derechos humanos.

III. Organizar actividades en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

IV. Promover, según las circunstancias del municipio y en base a sus recursos económicos actividades relativas a la actualización de las disposiciones legales para la protección y promoción de los derechos humanos.

V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

VI. Con apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, dar asesoría a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos.

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33 (inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se expide el Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro.

**TERCERO.-** Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, expedido el día treinta de octubre de dos mil dieciséis y que se había autorizado su prorroga el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

LIC. JULIAN CESAR RIVAS B. NEVAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ITZEL GUERRERO NUNGARAY  
SINDICO MUNICIPAL

C. MA. RITA NUNEZ ESPINOZA  
PRIMER REGIDOR

C. JOSE DAVID DIAZ SEPULVEDA  
SEGUNDO REGIDOR

C. ANA KENY X DEL RIVERO CORRAL  
TERCER REGIDOR

C.P. OSCAR JAQUEZ HERRERA  
CUARTO REGIDOR

L.A. ELIZABETH GUTIERREZ GOMEZ  
QUINTO REGIDOR

ING. MIGUEL ANGEL CORRAL SAMANIEGO  
SEXTO REGIDOR

C. ROSA MARIA NEVAREZ VILLA  
SEPTIMO REGIDOR

C. ALFREDO MACIAS HERNANDEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. HAYDEE OMELGA SALAS  
NOVENO REGIDOR

LIC. LEONARDO M. M. GOMEZ GUZMAN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



INDICE.	PAGINA
DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO	3
CAPÍTULO II. DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	4
CAPÍTULO III. DE LA POBLACIÓN	5
CAPÍTULO IV. DE LOS PADRONES MUNICIPALES	6
TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	6
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO	6
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	8
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	9
TÍTULO TERCERO. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	10
TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	11
CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	12
CAPÍTULO V. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	13
TÍTULO QUINTO. DEL DESARROLLO URBANO	13
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II. DE LAS CONSTRUCCIONES	14
CAPÍTULO III. DE LOS FRACCIONAMIENTOS	14
CAPÍTULO IV. DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA	14
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	15
SECCIÓN PRIMERA. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	15
SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	15
SECCIÓN TERCERA DE LAS VIALIDADES CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUE PÚBLICOS	16
SECCIÓN CUARTA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	16
SECCIÓN QUINTA. DE LOS PANTEONES	16
SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS	17
SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	17
SECCIÓN OCTAVA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	17
SECCIÓN NOVENA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17
SECCIÓN DÉCIMA DE PROTECCIÓN CIVIL	17
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	18
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE DESARROLLO SOCIAL	18
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL	19
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS	19
TÍTULO OCTAVO. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	20
TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	20
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	21
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	23
CAPÍTULO IV. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	24
TÍTULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	25
CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	25
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO	27
CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES	27
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	28
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	28
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	28
SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD	28
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	29
CAPÍTULO ÚNICO	29
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUBSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS A MENORES DE EDAD	29
TÍTULO DECIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	30
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	30
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES	31
TÍTULO DECIMO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSITORIOS.	32
	32

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E08-2020**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
No. EA-810005998-E08-2020	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	06 al 08 de julio de 2020	09 de julio de 2020 11:00 horas	16 de julio de 2020 13:00 horas	21 de julio de 2020 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	VARIAS	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN PARA PANTEONES MUNICIPALES	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de julio de 2020



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y REACCIÓN POLICIAL.

### SÍNTESIS.

Basándose primeramente, en las garantías establecidas en nuestra Carta Magna, el Protocolo, sienta las bases de actuación y reacción de las corporaciones policiales en el Estado de Durango, en los casos de violencia de género.

El objetivo general de éste documento, es dotar a las corporaciones de Seguridad Pública del Estado de un procedimiento técnico, metodológico y sistemático para su actuación, buscando promover la incorporación de la perspectiva de género en los cuerpos policiales y que las intervenciones que se tengan en casos de violencia de género, se lleven a cabo, basándose en procedimientos homologados para poder identificar situaciones de riesgo desde un primer nivel de atención.

Se sustenta en 13 principios rectores, que son, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad, Equidad de Género, Integridad, Cooperación, Confidencialidad, Colaboración interinstitucional e Interés superior de la víctima.

Menciona los 6 pasos necesarios, para llevar a cabo el proceso, en el supuesto de requerir la presencia de las autoridades policiales en algún caso de violencia de género, describiendo cada uno de ellos.

Finalmente, se presenta un diagrama de flujo, ilustrativo, no limitativo, en el que se describen los pasos a seguir, desde la detección de una posible situación de violencia de género, hasta el momento de dar un seguimiento y evaluación a las víctimas de la situación de violencia evaluando los posibles riesgos y la neutralización de los mismos.

El Licenciado **FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA** Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, con las facultades otorgadas por los Artículos; 37 bis fracciones II, III, V ,VI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 39 y 40 fracciones I, X, XXIII, XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y 14 y 15 fracciones I, X, XIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, tengo a bien expedir el siguiente:

**PROTOCOLO HOMOLOGADO DE ACTUACIÓN Y REACCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**PARA EL ESTADO DE DURANGO**

**PRESENTACIÓN**

Durante los últimos 50 años se ha avanzado en la conceptualización y atención a los Derechos humanos, lo cual ha contribuido a normar las violaciones a éstos derechos y sancionar los diferentes tipos de violencia. No obstante, la complejidad de la violencia contra las mujeres ha requerido la formulación de marcos específicos, pues afecta tanto el ámbito público como el privado de la vida. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es considerada como la principal limitación para el pleno ejercicio y goce los derechos humanos de las mujeres<sup>1</sup>.

La violencia de género se ha convertido, por añadidura, en manifestaciones que vulneran los principios más elementales de nuestra civilización, en una de las violaciones más graves a los derechos humanos en los países occidentales más avanzados, sin que Latinoamérica sea la excepción, la razón es porque cada uno de los episodios de violencia que afectan a las mujeres nos recuerdan el compromiso que, como sociedad, hemos asumido para erradicarla.

En ese contexto, la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, y orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ha sido una prioridad para el Gobierno del Estado de Durango, la realidad que se vive en la sociedad hoy en día nos obliga a redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad de todos especialmente de mujeres y niñas.

A partir de ello, el Gobernador del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres instruyó al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para implementar acciones que garanticen que la intervención policial sea oportuna y adecuada en todos los casos donde se requiera. Particularmente en aquellos donde niñas y mujeres se vean violentadas en sus derechos. Por ello la elaboración de un protocolo que establezca las pautas de actuación y coordinación de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública ante casos de violencia de género, ha sido un paso importante en este menester.

En ese sentido, se implementan acciones para proveer a las instituciones policiales de una ruta única de actuación y reacción institucional para el abordaje de casos de violencia contra mujeres; dotar a las policías preventivas estatales y municipales de procedimientos técnicos y operativos homologados para que la actuación policial se efectúe con eficiencia, eficacia y profesionalismo, el policía no solo debe saber qué hacer, sino cuándo y cómo. Velar por la seguridad pública con perspectiva de género, implica conocer y observar cómo se expresa la discriminación hacia las mujeres para poder atenderla y erradicarla. Bajo tal perspectiva, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha promovido la profesionalización policial como un paso indispensable para lograr un Durango Seguro para todos, cuya finalidad ha sido consolidar corporaciones que no solo reaccionen ante la comisión de hechos delictivos, sino que intervengan en la prevención, que sean capaces de identificar y coordinar sus esfuerzos con otras instituciones, que privilegien la atención de la víctima y lo hagan bajo estándares establecidos que garanticen una intervención eficaz.

Por ese motivo, la Secretaría de Seguridad ha sido pionera en el tema al interior del Gobierno del Estado y el 16 de abril de 2018, creó la Unidad de Equidad de Género, cuya función es promover la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer institucional, al interior de la Secretaría. Así mismo, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se han llevado a cabo las tareas de vinculación, coordinación y capacitación de los elementos policiales en materia de violencia de género en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC). Con todos estos esfuerzos al día de hoy se contabilizan más de 500 elementos de la Policía Estatal capacitados en el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Con la finalidad de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito social y privado, se desarrolla la elaboración, adaptación y homologación del

---

<sup>1</sup> Olamendi, Salgado. Manual de Capacitación de Agentes Policiales. 2017. México

Protocolo Homologado de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género para el Estado de Durango, como un paso más dentro de la estrategia de Seguridad, muestra del compromiso del Gobierno del Estado hacia mujeres y niñas duranguenses, promoviendo acciones concretas con la participación de todos hacia la protección de los derechos de las mujeres y sus familias.

El **Protocolo Homologado de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género para el Estado de Durango**, es una herramienta clave para todo el personal policial y el cual deberá regirse por el respeto irrestricto de los derechos humanos y por los más altos estándares policiales de una atención diligente, oportuna y de calidad, en todas las intervenciones para garantizar su integridad física y psicológica, así como un adecuado tratamiento de las víctimas, la investigación policial y el acceso a la justicia, es el resultado coordinado y del compromiso que la Secretaría de Seguridad Pública, tiene de promover, aportar e impulsar políticas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de la que son víctimas las mujeres en esta Entidad.

#### INTRODUCCIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Es así como se crea un marco jurídico que tiene a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) como piedra angular del entramado jurídico de los tres niveles de gobierno, quienes deben impulsar las políticas públicas necesarias y dar respuesta a las demandas de la población para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres.

Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la Ley.

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Los diversos estudios realizados en materia de violencia contra las mujeres, han evidenciado la magnitud de las agresiones en contra de las mujeres, las cuales se generan por las desigualdades de poder que existen entre mujeres y hombres, además de conductas desiguales establecidas en la sociedad, donde se desvaloriza y subordina de lo femenino, sobre lo masculino. Si bien es cierto, que en los últimos años, se han registrado cambios significativos en estas relaciones de poder y los valores culturales de nuestra sociedad, en la actualidad aún persiste un control social hacia la mujer y una hegemonía masculina que la subordina de acuerdo al espacio de relación en el cual ocurren los hechos. Muestra de ello, son las constantes agresiones psicológicas, físicas o sexuales que viven las mujeres y niñas en el ámbito familiar o en la vía pública, o el hostigamiento sexual en el trabajo.

La Organización Mundial de la Salud, considera que la violencia de género es un grave problema de salud pública, debido a los daños físicos y psicológicos además de los efectos que causan en las víctimas, los cuales repercuten en la niñez y adolescencia de las personas que viven en hogares donde ocurre ésta violencia como fenómeno habitual.

De conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal reconoce y se obliga a cumplir con responsabilidad el mandato contenido en los Tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

En este sentido, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), la cual se ratificó por el Estado mexicano el 12 de noviembre de 1998.

Este tratado interamericano, por primera vez, definió lo que se constituye violencia contra la mujer en el ámbito público y privado, asimismo, estableció políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

El Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

No obstante, a los efectos del presente Protocolo Homologado de actuación el término de violencia contra las mujeres se entiende como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

*“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.*

En suma, la violencia contra las mujeres o la violencia de género es el reflejo de la posición de subordinación, discriminación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres, y puede culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres que pueden conllevar impunidad social y del Estado.

En este sentido, la perspectiva de género es una categoría de análisis que nos permite comprender las diferencias sociales y culturales que han desenvuelto las relaciones de poder entre mujeres y hombres en nuestra sociedad. Con ella, podemos entender como las normas, creencias, percepciones o el papel que se atribuye a todo lo masculino sobre la subordinación de lo femenino, construyen modelos estereotípicos y mitos que han cimentado la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, las cuales desafortunadamente se reproducen en la familia, la escuela, la iglesia, la comunidad, los centros laborales y en las relaciones de pareja, por mencionar algunos contextos y situaciones el que se manifiestan.

La intervención policial con perspectiva de género, es imprescindible para la comprensión del profundo problema de violencia que viven las mujeres, a fin de prevenir las prácticas que ponen en peligro su seguridad, un probable homicidio doloso o feminicidio. Por ello, se debe atender e investigar todas las situaciones denunciadas sobre el tema para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia.

Por lo anterior, es importante que las instituciones de seguridad pública no realicen juicios de valor sobre hechos que narra la víctima sobre su persona, ni tampoco cuestionar la credibilidad de los hechos.

Con visión de género, las y los policías se encontrarán en condiciones de:

- Brindar a las mujeres una atención sin prejuicios, discriminación y estereotipos;
- Entender las características del ciclo de la violencia y evitar la victimización;
- Informar de los derechos legales que le asisten a las víctimas y los recursos institucionales de apoyo con los que cuenta;
- Ofrecer el acompañamiento necesario, para establecer las medidas de protección y un plan de seguridad para disuadir el delito;
- Canalizar a las instituciones de servicio y de apoyo a servicios de atención integral y multidisciplinarios para brindar la atención integral;
- Realizar las investigaciones conducentes con la debida diligencia para contribuir al acceso a la justicia de las mujeres; y
- Hacer detenciones en relación con los actos de violencia hacia las mujeres sin importar quién sea el agresor/a.

Ante lo anterior, es imprescindible la conformación de reglas homologadas que rijan los actos de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Durango, con el objetivo de evitar que se cometan conductas, actos, así como, delitos que constituyan o puedan constituir violencia contra la mujer, como los son, homicidios dolosos o feminicidios.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango es parte activa de este esfuerzo y en el ámbito de sus atribuciones busca la profesionalización de las instancias policiales, para que su intervención y actuación esté encaminada al respeto de

los derechos humanos con perspectiva de género, que conozca necesidades y demandas concretas y ofrezca respuestas oportunas, eficaces y de calidad sin estereotipos sexistas.

Por lo tanto las disposiciones de este Protocolo son de observancia general y tienen por objeto establecer los mecanismos necesarios para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia de género en la sociedad duranguense a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de género.

Por la necesidad imperiosa que conlleva la prevención de la violencia contra la mujer, se consolidó en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, el Protocolo Homologado de Actuación y Reacción Policial en Materia de Violencia de Género, documento que servirá como base en la conformación de acciones concretas en beneficio de las mujeres violentadas en la Entidad.

#### JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas más sentidos en las sociedades actuales es la falta de espacios de participación, la discriminación de desventajas económicas y sociales, y la migración de determinados sectores de la sociedad (mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros). Por ello para el Gobierno del Estado de Durango, es una política esencial de terminar con estos vicios sociales que afectan el desarrollo, el nivel y calidad de vida de su población.

Los derechos humanos de las mujeres, son uno de los temas primordiales para el Estado Mexicano, es por ello, que con el propósito de establecer parámetros internacionales para su promoción y respeto, nuestro país, ha firmado diversos tratados, en los cuales se obliga al Gobierno Federal, a los Estados y Municipios a ejecutar medidas para salvaguardar los derechos en mención.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el año de 2018, reiteró la preocupación de que la estrategia de seguridad pública de nuestro país, esté afectando los derechos humanos de las mujeres y las niñas, debido a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desconocen los derechos de éstas y reproducen estereotipos discriminatorios que generan "trabas institucionales, estructurales y prácticas" que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres.<sup>2</sup>

Los delitos violentos, cometidos en contra de las mujeres, se han incrementado manifestándose de forma alarmante en nuestro país. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refieren las siguientes cifras:

AÑO	2016	2017	2018	2019	ENERO- MARZO 2020
FEMINICIDIO	604	741	891	983	240
HOMICIDIO DOLOSO	2,191	2,536	2,770	2,822	720
LESIONES DOLOSAS	51,336	66,724	61,957	65,709	15,292
ABUSO SEXUAL	3,925	3,797	5,078	5,347	1,398
ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL	3,179	4,415	6,058	7,470	2,343
VIOLENCIA FAMILIAR	721,771	689,885	647,940	718,019	170,214

La situación que viven las mujeres es innegable, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, estimó que en México 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida; donde la violencia en el ámbito de pareja y familiar ocurre principalmente en un 44% de las mujeres, siendo el principal agresor el esposo, pareja o novio.<sup>3</sup>

Es importante mencionar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha registrado año con año un aumento en el número de llamadas al 911 relacionadas con casos de violencia familiar: 92,604 en 2016; 106,765 en 2017; 172,210 en 2018, y hasta el mes de abril del año 2019 se registraron un total de 57,980 llamadas de emergencia.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

<sup>4</sup> Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911, disponible en:

El Instituto Nacional de las Mujeres, ONU, Mujeres México y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio<sup>5</sup>, entre otros, han manifestado que en nuestro país, se estima que cada 2 horas con 38 minutos una niña o mujer es asesinada con características que evidencian el odio y brutalidad hacia la víctima como la mutilación del cuerpo, los signos de violación sexual o tortura; que 7 de cada 10 adolescentes desaparecidos son mujeres y, que cada 9 minutos una persona es víctima de abuso sexual, siendo la niñez la más afectada y donde el mayor lugar de ocurrencia es el hogar.

De acuerdo con el INEGI<sup>6</sup>, la violencia contra las mujeres no se ubica en un solo lugar, pues se trata de una problemática extendida en todo el país, pues más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico en México.

Ante esta realidad, es impostergable que las Instituciones de Seguridad Pública cambien el tradicional enfoque reactivo por uno más proactivo, incluyente y de proximidad, donde la vida y seguridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia de género sea una prioridad, mediante la articulación de esfuerzos entre sociedad-policía, ministerio público e instituciones.

En el año 2018, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mezquital, Pueblo Nuevo, Poanas, Tamazula, Canatlán, General Simón Bolívar, Mapimí, Nombre de Dios, Rodeo, Tlahualilo, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria, del Estado de Durango, con la finalidad, de implementar las medidas necesarias y suficientes para cesar la violencia contra las mujeres en esta entidad federativa, atendiendo las condiciones culturales, sociales e institucionales que obstaculizan el libre ejercicio de sus derechos humanos, particularmente, del derecho a una vida libre de violencia y discriminación en razón del género.

En 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación General No. 40 "Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México", en cuyo apartado de recomendaciones generales se instruye a las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas lo siguiente:

"PRIMERO: Se presente a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública, un Protocolo homologado de actuación y reacción policial en materia de violencia de género y feminicidio que contenga medidas integrales y con perspectiva de género.

SEGUNDO: Una vez que cuente con el Protocolo Homologado de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género, se deberá capacitar al personal policial en la atención del primer contacto de casos de violencia de género y en la ejecución adecuada del mismo<sup>7</sup>".

Por tanto, el presente instrumento no solo da cumplimiento a la Recomendación General No. 40 en mención, sino que representa un parteaguas en la formación y capacitación policial con perspectiva de género que permitirá a los elementos policiales brindar una atención puntual, eficaz, con atención a los derechos humanos que privilegie la atención a la víctima y evite su revictimización.

Para la elaboración de este Protocolo, se tomó como referencia el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

En Durango, la Secretaría de Seguridad Pública tiene a disposición de las mujeres el Programa Esmeralda, que opera a través de la canalización de llamadas del 911 y provee de intervención en crisis vía telefónica las 24 horas y 365 días del año, a través de este programa se proporciona orientación psicológica, social y jurídica. De acuerdo a los datos de este programa, durante 2020 se han atendido 7,545 llamadas en el Programa Esmeralda, de los cuales 118 casos requirieron la intervención de la Unidad Móvil, siendo la omisión de cuidados y la violencia familiar las principales causas<sup>8</sup>.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Durango registra un incremento del 18% en los casos de violencia familiar en lo que va de los meses de enero a marzo de 2020 respecto a 2019 y un aumento del 400% de

---

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

<sup>5</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticiaseventos/articulos?topic=>

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>

<sup>8</sup> Estadística Interna de la Secretaría de Seguridad Pública

los casos de feminicidio en el mismo periodo.<sup>9</sup>

Los municipios de Lerdo y Durango Capital, se encuentran en el lugar 7 y 25 respectivamente, dentro de los 100 primeros municipios con presuntos feminicidios, lo anterior de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe sobre violencia contra las mujeres<sup>10</sup>.

Aunado a ello, en lo que va del año 2020 más de 1,888 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, y los municipios con mayor incidencia son Durango, Gómez Palacio y Lerdo<sup>11</sup>.

Ante este panorama, este Protocolo Homologado de Actuación Policial ante casos de Violencia de Género, marcará una pauta para la atención de niñas y mujeres en el Estado de Durango, ya que permitirá a los cuerpos policiales una mejor coordinación, actuación y reacción oportuna y eficaz para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de casos de violencia de género.

#### OBJETIVO GENERAL

Dotar a las corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Durango, de un procedimiento técnico metodológico y sistemático para que su actuación se efectúe con eficacia y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones, privilegiando la protección de las víctimas, todo ello a partir de la coordinación interinstitucional.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Impulsar la coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de evitar que se cometan delitos que constituyan o puedan constituir violencia contra la mujer, homicidios dolosos o feminicidios.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en los cuerpos policiales, para la adecuada prevención, protección y atención a las víctimas, y sus familiares, sin ningún tipo de discriminación o victimización secundaria.
- Facilitar que las mujeres y sociedad en general, identifiquen las dependencias de procuración y administración de justicia, además de las instancias de apoyo públicas y privadas para la atención de víctimas de violencia de género.
- Impulsar que los cuerpos de seguridad del Estado, operen bajo procedimientos homologados en la atención de casos de violencia contra las mujeres.
- Promover procedimientos técnicos que se desprendan del Protocolo Homologado de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género.
- Identificar situaciones de riesgo en que se puedan encontrar las víctimas de violencia de género para desde un primer nivel de atención, canalizar para la atención, sanción y prevención de los factores de riesgo.

#### PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

Ante casos de violencia de género contra las mujeres, la actuación de los policías de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Durango, deberán apegarse a los principios siguientes:

- **Legalidad.**- Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones y facultades.
- **Honradez.**- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus atribuciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad.**- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodología>

<sup>10</sup> Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911, disponible en: <https://www.gob.mx/seasnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres- incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

<sup>11</sup> Estadística Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

- **Imparcialidad.**- Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus atribuciones de manera objetiva.
- **Eficiencia.**- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus atribuciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Respeto a los Derechos Humanos.**- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
  - Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
  - Interdependencia: Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
  - Indivisibilidad: Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
  - Progresividad.- Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- **Igualdad y no discriminación.**- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de género.**- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Integridad.**- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- **Cooperación.**- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.<sup>12</sup>
- **Confidencialidad.**- Salvaguardar la intimidad y seguridad de la víctima de violencia de género, evitando cualquier publicación, exposición o reproducción de los datos personales.
- **Colaboración interinstitucional.**- Todas las dependencias involucradas y las que resulten necesarias deberán colaborar permanentemente en la consecución de metas y causas comunes.
- **Interés superior de la víctima.**- Pauta de decisión ante un conflicto de intereses criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización al atender a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor.

#### MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico prioritario, los siguientes ordenamientos legales:

#### Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAM).

<sup>12</sup> [http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/53\\_nor\\_2\\_de\\_julio\\_2017.pdf](http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/53_nor_2_de_julio_2017.pdf)

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU).
- Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer CEDAM (ONU 1999).
- Sentencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos: Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Contra México (CIDH).
- Agenda 2030 y los Objetivos 5 y 16 de Desarrollo Sostenible (ONU).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (ONU).

**Instrumentos Nacionales**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 21).
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de la Guardia Nacional.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional Sobre el Registro de Detenciones.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Nom-046-Ssa2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres Criterios para Prevención y Atención.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Instrumentos Locales**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
- Ley de las Mujeres para Una Vida Sin Violencia.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
- Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango.

- Ley de Víctimas del Estado De Durango.
- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar.
- Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango

#### CAPÍTULO 1

#### LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

La violencia contra las mujeres se define como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"<sup>13</sup>

##### 1.1 Tipos y modalidades de la violencia de género

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece cinco tipos de violencia de género, que son:

**Violencia psicológica.**- "Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio". Ejemplos: escuchar las conversaciones, impedir cultivar amistades, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, intimidación (asustar con miradas, gestos objetos o gritos).

**Violencia física.**- "Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas". Ejemplos: golpes, cinturonazos, bofetadas, tirones de cabellos, apretones dolorosos, pellizcos, empujones, patadas, intentos de ahorcamiento, mordeduras, cortes, quemaduras, entre otros.

**Violencia patrimonial.**- "Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima". Ejemplos: el agresor pone todos los bienes a su nombre, tiene el control de todos los documentos importantes.

**Violencia económica.**- "Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral". Ejemplos: recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, no cumplir con las obligaciones de proporcionar alimentos, entre otros.

**Violencia sexual.**- "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto".

Ejemplos obligar a:

- Tener relaciones sexuales.
- Tener sexo con otras personas.
- Observar material erótico o pornográfico.
- Exhibirse o desnudarse.
- Tener hijos o abortar.

---

<sup>13</sup> [http://docs.mexico.justia.com/federales/ley\\_general\\_de\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](http://docs.mexico.justia.com/federales/ley_general_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf)

- Usar o no usar métodos anticonceptivos o de protección.
- Realizar durante el acto sexual acciones que causen daño o humillen.

**Cualquiera de estos tipos puede presentarse en diferentes modalidades, mismas que a continuación se mencionan**

**Violencia familiar.**- "Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agreder de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho".

**Violencia laboral y docente.**- "Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad". Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

**Violencia Digital.** El acto o la omisión que ejerce una persona o varias contra una mujer (u otra persona) a través de la utilización de las nuevas tecnologías e información digital, ya sea en texto, audio, imagen o video para acosar, hostigar, extorsionar, suplantar virtualmente, revelar la intimidad de una persona u ocasionar cualquier otro tipo de violencia que tenga como resultado la limitación, menoscabo o anulación de las libertades o derechos humanos de quien reciente el daño.

**Violencia laboral.**- "Es también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género".

**Violencia docente.**- "Son aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros". También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**Hostigamiento sexual.**- "Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva".

**Acoso sexual.**- "Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

**Violencia en la comunidad.**- "Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público".

**Violencia institucional.**- "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

**Violencia feminicida.**- "Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres <sup>14</sup>".

Como se señaló, estas modalidades y tipos pueden constituir delitos diversos.

Para una adecuada actuación policial en los diferentes tipos y modalidades de la violencia de género, el presente Protocolo tiene los procedimientos básicos para su apropiada detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención.

## 1.2 Mujeres que viven violencia de género

El impacto de la violencia, depende de la historia personal de la víctima y de las características del evento en cuanto a lugar, duración, relación con el agresor e intensidad, entre otras.

La violencia contra las mujeres es: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento

<sup>14</sup> [http://docs.mexico.justia.com/federales/ley\\_general\\_de\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](http://docs.mexico.justia.com/federales/ley_general_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf)

psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público<sup>15</sup>.

Resulta de gran utilidad para los elementos policiales, conocer algunos de los principales signos y/o síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular.

Las mujeres víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos.

#### **Respuesta de las mujeres a la intervención policial**

La conducta de las mujeres: dependiente, desconfiada e indecisa ante la presencia policial (aun en los casos en que la hayan solicitado) obedece a comportamientos sociales arraigados (no es un asunto de temperamento), tiene que ver con el impacto psicológico del momento.

Hay que permitir que las mujeres tomen su tiempo y decisiones; conocer la dinámica que existe en los tipos y modalidades de violencia de género, apreciar por lo que está pasando la víctima, evita una mala actuación de los servidores públicos de seguridad, salud y justicia que tienen contacto con ella.

## **CAPÍTULO 2.**

### **AUTORIDADES PARTICIPANTES**

#### **2.1. Participantes directos**

- Policías Estatales.
- Policías Municipales.
- Policía Investigadora de Delitos.

#### **2.2. Participantes indirectos**

- Operadores del Servicio Telefónico de Emergencia (911).
- Agentes del Ministerio Público.
- Jueces del Fuero Federal o Común.
- Víctimas/Familias/Testigos u Ofendidos/Sociedad.
- Servicios de Salud.
- Centros de Justicia para las Mujeres.
- Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia.

## **CAPÍTULO 3**

### **ROLES DE LOS PARTICIPANTES DIRECTOS E INDIRECTOS**

#### **3.1. Participantes directos**

**3.1.1. Policía Estatal y Municipal:** La policía ejercerá en el ámbito de su competencia, las funciones de prevención de infracciones, conductas antisociales y delitos y coadyuvar en las investigaciones de éstos en términos del Artículo 21 de la Constitución Federal de esta Ley y demás disposiciones aplicables apegándose a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Les compete mantener contacto con la ciudadanía, recopilar información específica por medio de patrullajes y programas permanentes de prevención y vinculación social para disminuir las causas generadoras del delito, también puede ser Primer Respondiente. Asimismo conocer la ubicación de las instituciones que brindan atención a las víctimas.

**3.1.2. Policía investigadora de Delitos:** Establecer los lineamientos generales del Ministerio Público y las estrategias que deben orientar la Investigación de hechos que se estimen delictivos. Le corresponde coordinar y verificar las actividades con las diferentes instituciones en el lugar de intervención, bajo el mando del Ministerio Público, en su caso, entregar el lugar de intervención a la policía con capacidades para procesar, recibir los indicios, o elementos materiales probatorios u objetos con su correspondiente registro de cadena de custodia, resguardar los objetos, instrumentos o productos del delito, recibir el lugar

---

<sup>15</sup> [http://docs.mexico.justia.com/federales/ley\\_general\\_de\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](http://docs.mexico.justia.com/federales/ley_general_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf)

de intervención para su liberación, además de las actas generadas por los intervenientes y trasladar los indicios u objetos a los lugares correspondientes.

**3.1.3. Primer Respondiente:** Le compete informar y entregar el lugar de la intervención al policía con capacidades para procesar o al policía de investigación, según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.

Conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:

- La recepción y corroboración de la denuncia;
- La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para la coordinación de acciones;
- La detención en flagrancia; y
- La localización y/o descubrimientos de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

**3.2. Participantes indirectos:**

**3.2.1. Operadores del Servicio Telefónico de Emergencia (911):** Atiende u orienta telefónicamente a víctimas de violencia de género y remite a los servicios de la Puerta Violeta, y en su caso, solicita el traslado del personal policial y/o servicio médico de emergencia para salvaguardar la integridad física de la víctima.

**3.2.2. Agentes del Ministerio Público:** Bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundamentada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas para salvaguardar la seguridad de las víctimas de violencia de género. Conduce la investigación de los delitos en coordinación con las policías y servicios periciales, resuelve sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la Ley y, en su caso, ordena las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

**3.2.3. Jueces del Fuero Federal o Común/ Juez familiar, de Paz, Municipal y de Juzgados Cívicos:** Impone y otorga medidas u órdenes de protección en favor de las víctimas en situación de violencia de género.

**3.2.4. Víctimas/Familias/Testigos u Ofendidos/Sociedad:** Proporciona datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, en el que se desahoguen las diligencias correspondientes.

**3.2.5. Servicios de Salud:** Provee los servicios integrales para atender los casos y emergencias de salud; recopila datos para identificar los mecanismos de protección para salvar vidas, y establece acciones de prevención de lesiones mediante la remisión a otros servicios de atención y/o denuncia.

**3.2.6. Centro de Justicia para las Mujeres:** Brinda respuesta emergente desde los gobiernos locales, para prevenir y atender la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**3.2.7. Refugios para mujeres víctimas de violencia :** Presta servicios especializados para el empoderamiento de las mujeres y la atención integral a las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos en un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito.

#### CAPÍTULO 4.

##### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género. Las acciones se encuentran dirigidas a:

- La detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.
- Evitar que se origine y cause daño.

**La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial.**

El proceso de la actuación policial es el siguiente:

1. **Detección**
2. **Identificación**
3. **Intervención**
4. **Atención**
5. **Protección**
6. **Prevención**

Su desarrollo depende en cada momento de:

- La situación de violencia que esté presente
- Las necesidades prioritarias de la víctimas
- La actitud y la experiencia del policía

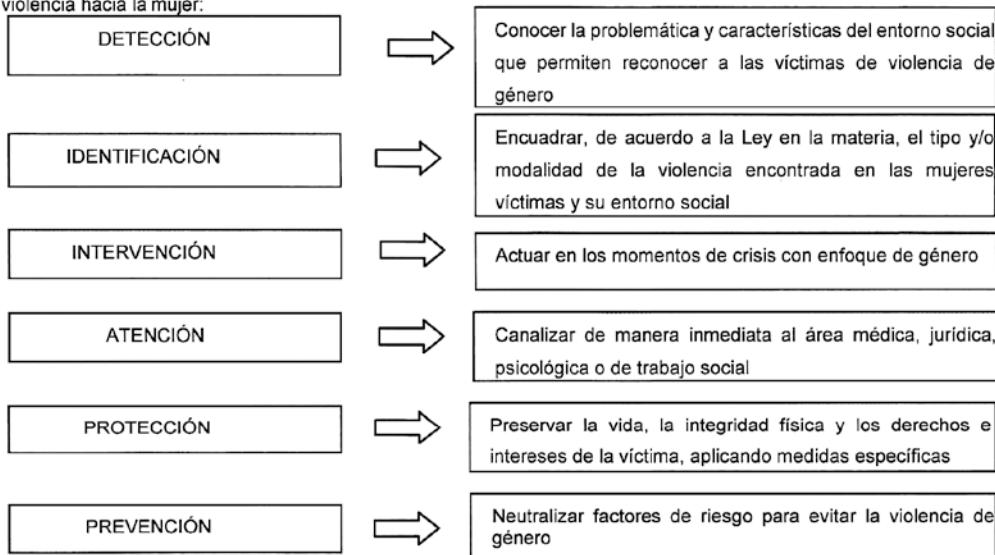
En la actuación ante situación de violencia de género, los elementos policiales procederán con:

- Respeto hacia las mujeres
- Diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima

En este aspecto contaran las actitudes y el perfil conductual y psicológico de los elementos policiales que sean elegidos para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectaran el funcionamiento en las principales esferas de su vida

En el esquema de la página siguiente se muestran los diferentes procedimientos de la actuación policial ante un acto de violencia hacia la mujer:



#### 4.1. Detección de la violencia de género

**Objetivo:** Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.

La violencia de género adquiere diferentes formas, por lo que su identificación en algunos tipos puede resultar evidente, como la violencia física y en otras una tarea difícil, como la violencia psicológica o sexual.

Los elementos policiales pueden detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad. En este contexto se pueden observar algunas reacciones como las siguientes:

1. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia vivida, hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado a sus decisiones para enfrentar las circunstancias.
2. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.
3. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:
  - Hablar sobre la violencia vivida.
  - Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido.
  - Recibir ayuda.

**La detección de la violencia de género implica:**

Observar

Analizar

Evaluar conductas y/o actitudes

Conocer los factores de riesgo

Disponer de la información y advertir las circunstancias en las que se tiene que intervenir

**Estar alerta**

La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, desconfianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Por ello, los indicadores de violencia resultan señales que pueden estar revelando desde el primer contacto con la mujer la existencia de ésta.

Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar la intervención, atención y protección a la víctima y abrir camino a acciones futuras.

##### 4.1.1 Acciones de la detección de la violencia de género



**Identificación de la violencia de género**

**Objetivo:** Encuadrar de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social, a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.

Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, además de los factores de riesgo, se requiere una identificación plena, por medio de una exploración más concreta.

Aunque pareciera un procedimiento sencillo, conocer si las mujeres viven violencia de género, requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

**La identificación implica un procedimiento que guíe y facilite la obtención y organización de información necesaria para corroborar la existencia de violencia de género.**

Cuando el personal policial responde a un llamado de un posible evento de violencia de género, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la victimización, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención.
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta.

Independientemente del procedimiento empleado para atender a la víctima de violencia de género, éste tendrá que llevarse a cabo dentro de un ambiente preferentemente privado.

**Es obligatorio establecer una entrevista con las mujeres, sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.**

Agresor:	Busca alianza:	Controla:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimiza</li> <li>• Justifica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipula</li> <li>• Desea</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hechos</li> <li>• Personas</li> </ul>

Se deberá realizar un informe que registre los datos claros y precisos sobre las mujeres y su situación, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho y además de sus principales sentimientos y acciones.

**4.2. Intervención ante la Violencia de Género**

**Objetivo:** Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes y priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

En primer lugar se define el concepto de crisis como:

Período crucial o momento decisivo en la vida de una persona que tiene importantes consecuencias emocionales y físicas, en un período limitado de desequilibrio psicológico, caracterizado principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

La crisis no es algo que los elementos policiales puedan evitar, así que deben reconocerla en un evento de violencia.

4.3.1. **¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?**

**Como un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión, entre otras.**

Auxiliar a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral.

Requiere un trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.

Cuando los elementos policiales intervienen, se enfrentan a distintos escenarios, personas con diversas conductas, actitudes, emociones, percepciones, intereses y necesidades que determinarán su actuación.

**Intervención: procedimiento clave y plataforma que facilita el conocimiento de la víctima, su realidad y la evaluación de necesidades.**

**El personal policial debe tener presente en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente a la víctima confianza, empatía y soluciones.**

El procedimiento de intervención, depende directamente de los datos obtenidos y apreciados durante la entrevista inicial con la víctima; en consecuencia se le proporcionará: apoyo emocional, información sobre sus derechos, trámites y servicios disponibles para su atención.

La intervención en crisis que proporcionarán los elementos policiales, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

**En la intervención se identifican tres fases:**

**a) Contacto psicológico**

■ Se orienta a reducir las tensiones y proporcionar calma, sin olvidar su papel de autoridad, el lenguaje corporal y verbal es fundamental.

■ Hay un escucha activo, que logra establecer ciertos niveles de confianza y que retroalimenta el relato de la víctima, no se concreta sólo a oír.

**b) Dimensiones del problema**

Determinar las necesidades de atención inmediata y las postergables, según el riesgo que exista, para que la víctima determine prioridades.

**c) Posibles soluciones**

Es importante concientizar a la víctima para que genere soluciones, en torno a la problemática que enfrenta, los elementos policiales se convierten en facilitadores de la toma de decisiones que no impliquen riesgo o peligro para la víctima.

Al explorar las soluciones hay que tener en cuenta su funcionalidad, utilidad y facilidad de aplicación por la víctima; conocer si alguna de éstas ya las llevó a cabo y si funcionó o falló.

El problema de muchas mujeres que viven violencia, es su dificultad para tomar decisiones, por ello los elementos policiales deben alentar a que decidan las acciones a seguir y se responsabilicen de éstas.

Por supuesto la propuesta de la denuncia siempre debe ser accesible para las mujeres y sugerida por el policía en las diferentes fases.

**4.3.1.1. Durante el primer contacto con eventos de violencia de género, deberá:**

a. Responder al llamado de un supuesto evento de violencia de género.

b. Requerir la mayor información posible respecto a:

• Las circunstancias del evento.

• Conocer si hay lesionados.

• El número de víctimas.

• Si alguien se encuentra armado y qué tipo de arma.

- Si el arma se ha utilizado.
- Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos.
- Si el supuesto agresor se encuentra borracho o intoxicado y por qué tipo de droga.
- Si se recibieron amenazas y de qué tipo.

A fin de prever las acciones necesarias para la seguridad (de la víctima y del personal policial), efectuar los siguientes pasos:

- Presentarse de inmediato al lugar en que ha sido solicitado el auxilio.
- Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos.
- Prestar atención al estado físico de los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos.
- Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento del agresor, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia del personal policial, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

**4.3.1.2. Para lograr el control de la situación en violencia de género los elementos policiales deberán:**

- Incautar armas u objetos de peligro.
- Disuadir a la persona que muestre agresiones y/o amenazas hacia la víctima, otras personas o a sí misma.

**4.3.1.3. Medidas para proteger la integridad de la víctima de violencia de género y los testigos, si el agresor está presente:**

- Alejar a la víctima y testigos del agresor de tal forma que no tenga contacto alguno con ellos, ni pueda intimidarlos.
- Identificar a cada una de las partes y a testigos por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros.
- Verificar el estado físico de la víctima.

**4.3.1.4. Evaluar las circunstancias y riesgos de la víctima de violencia de género a partir de lo referido o mostrado por ella:**

- ¿Qué le pasa a la víctima?
- ¿Cuáles son las preocupaciones de la víctima?
- Lo que refiere la víctima, ¿corresponde con lo que se aprecia?
- ¿Hay algo extraño en su comportamiento?
- ¿Hay algo que la víctima quiere evitar?
- ¿Hay algo que a la víctima se le dificulte expresar o hacer?

**4.3.1.5. ¿La víctima corre algún riesgo?**

4.3.1.6. A continuación, se presentan algunos indicadores de violencia de género, que el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

**Previos:**

- |  |  |
|--|--|
| • Historia personal de violencia durante la infancia.          | • Antecedentes de consumo abusivo o dependencia a drogas o sustancias. |
| • Ausencias o salidas del hogar.                               | • Asistencia o contacto policial en el pasado.                         |
| • Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo. |  |

**Conductuales:**

- |   |   |
|---|---|
| • Se muestra alerta e hipervigilante a todo lo que sucede a su alrededor. | • Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido.                                |
| • Se sobresalta con facilidad.  | • No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse. |

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosílábica guarda silencio ante determinados temas.</li> <li>• Guarda silencio si su pareja está presente.</li> <li>• Cuando habla busca la aprobación de su pareja.</li> <li>• Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>juguetea con el cabello, se encoge.</li> <li>• Reacciona con agresividad u hostilidad hacia quien la entrevista.</li> <li>• Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente.</li> <li>• Se aísla o aparta de los demás</li> </ul>
<b>Emocionales y actitudinales:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo.</li> <li>• Se muestra inhibida, avergonzada o triste.</li> <li>• Se muestra confundida.</li> <li>• Evita o se incomoda ante el contacto físico.</li> <li>• Muestra inexpressividad (se abstrae).</li> <li>• Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente.</li> <li>• Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente.</li> <li>• Actúa con nerviosismo y sumisión.</li> <li>• Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma.</li> <li>• Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja.</li> <li>• Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muestra poco o ningún control sobre su vida.</li> <li>• Se culpabiliza de la situación o de los problemas.</li> <li>• Presenta pensamientos sobrevaluados de los roles tradicionales de género.</li> <li>• Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa.</li> <li>• Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida.</li> <li>• Minimiza sus necesidades o sentimientos.</li> <li>• Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración</li> </ul>
<b>Si muestra maltrato físico:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas.</li> <li>• Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimiza las lesiones.</li> <li>• Se culpabiliza de las lesiones.</li> <li>• Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones</li> </ul>
<b>Físicos:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación.</li> <li>• Moretones en diferentes partes del cuerpo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta quemaduras o raspones.</li> <li>• Tiene heridas o fracturas.</li> <li>• Ropa desgarrada.</li> </ul>
<b>Violencia sexual:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar generalmente no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se pueden presentar algunos de los indicadores mencionados</li> </ul>	<p>anteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En este tipo de violencia se deberá remitir de manera inmediata a la víctima, al hospital y/o centro de salud más cercano, para su valoración.</li> </ul>
<b>Físicos en el agresor:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Heridas que le provocó la víctima al defenderse.</li> <li>• Rasguños en las manos, muñecas o brazos.</li> <li>• Rasguños en la cara, cuello o espalda.</li> <li>• Marcas de mordeduras en la parte interior de los brazos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho.</li> <li>• Lesiones causadas por algún objeto o arma.</li> <li>• Lesiones detrás de la cabeza.</li> <li>• Lesiones en los ojos.</li> </ul>

En el caso de la violencia familiar, los agresores pueden exhibir conductas cada vez más graves y peligrosas, es

necesario conocerlas para detectarlas y efectuar las acciones más indicadas y seguras para todos los implicados.

Por ejemplo, el intento de estrangulamiento es una de las lesiones más comunes en los casos de violencia familiar y en muchas ocasiones no se le da la importancia que representa, por lo que los elementos policiales deben conocer indicadores

vinculados con esta conducta a fin de detectarlos para actuar eficaz y oportunamente con las víctimas.

**Indicadores de estrangulamiento:**

- Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla.
- Se escucha un silbido cuando habla.
- Muestra dificultad para tragar.
- Muestra dificultad para respirar.
- Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello.
- Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre).
- Muestra o refiere hinchazón de la lengua.
- Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello.

Los indicadores que suponen violencia de género y los factores de riesgo apreciados en el evento, deben ser recolectados y reportados para efectuar los procedimientos respectivos.

Por ninguna causa se evitará, obstaculizará, retrasará, desestimará o negará alguna decisión que la víctima manifieste, siempre y cuando ésta no contravenga los procedimientos policiales.

**Una vez que la víctima ha manifestado su decisión; se procede a realizar las acciones de acompañamiento o traslado, así como, preparar medidas de protección y programación de acciones de prevención a efecto de evitar que la agresión prosiga.**

**4.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de violencia de género?**

Es importante que los elementos policiales tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima.

**4.3.2.1. Acciones en la entrevista con la víctima de violencia de género**

El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

**4.3.2.1.1. Entrevistar por separado a la víctima de violencia de género, al agresor en caso de que se encuentre presente y a los testigos si los hubiere.**

**4.3.2.1.2. Utilizar en la medida de lo posible un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:**

- Lograr un estado de relativa calma.
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia.
- Reflexionar sobre sus decisiones.

**4.3.2.1.3. Mostrar al entrevistar a la mujer víctima de violencia de género:**

- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad en la mujer.
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a ella, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano.
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella.
- Insistirle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.
- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido.
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento.

- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría
- Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos.

- Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida.

**4.3.2.1.4. Comunicar a la mujer en ese momento el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda:**

- "Estamos para ayudarle, usted no está sola". "Existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante". "Confie en nosotros, le podemos ayudar".

**4.3.2.1.5. Usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima, evitar términos técnicos, con preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:**

- ¿Qué sucedió, cómo se dieron los hechos?
- Hay algo que me quiera decir, digame la escucho, yo la puedo ayudar.
- ¿El agresor la lastimó, la golpeó?
- ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde? (preguntar por lesiones visibles y no visibles).
- ¿Qué relación tiene con el agresor?
- ¿El agresor tiene alguna arma, si es así, qué arma?
- ¿El agresor la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- ¿El agresor se encontraba intoxicado? ¿Qué sustancias consume?
- Describa al agresor.
- ¿Esto ya ha pasado antes?
- ¿La policía ya la había atendido anteriormente? ¿El agresor ha sido detenido antes, si es así, por qué razón? ¿El agresor se encuentra bajo libertad condicional?
- ¿Sabe en dónde está el agresor ahora?

**4.3.2.1.6. Se continúa indagando sobre aspectos concretos según el tipo y la modalidad de violencia identificada:**

- Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y los tipos de violencia ejercida, sin que invada su intimidad.
- Indagar sobre el estado de riesgo en que se pueda encontrar la mujer.

**4.3.2.1.7. Si se identifica una situación de violencia familiar, se pregunta sobre sus formas y efectos, por ejemplo:**

- ¿Su compañero la ha golpeado o la ha lastimado anteriormente?
- ¿Su compañero alguna vez la ha maltratado psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, la despoja de sus cosas o la limita en lo que quiere, etc.)?
- ¿Su compañero alguna vez ha destruido cosas valiosas y apreciadas por usted?
- ¿Su compañero alguna vez ha amenazado o maltratado a sus hijos u otras personas conocidas por usted?
- ¿Qué pasa cuando usted y su compañero discuten o están en desacuerdo en algo?
- ¿Le tiene miedo a su compañero o en ocasiones llega a tenerle miedo?
- ¿Su compañero alguna vez le ha prohibido salir, ver a sus familiares o amigos?
- ¿Le ha prohibido trabajar o estudiar?
- ¿Cuándo su compañero consume drogas y/o alcohol, cómo se comporta?
- ¿Ha denunciado los hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

**4.3.2.1.8. Si se identifica una situación de violencia sexual, en la modalidad de violencia familiar, se pueden realizar**

las siguientes preguntas:

- ¿Alguna vez su compañero la ha forzado a tener contacto o relaciones sexuales cuando usted había dicho que no?
  - ¿Él la ha obligado a realizar actos sexuales que no le agradan y la hacen sentir incómoda o humillada?
  - ¿Ha denunciado estos hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?
- 4.3.2.1.9. Si se identifica una situación de violencia comunitaria, laboral/docente, o institucional, se pueden realizar las siguientes preguntas:**
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez ya la había golpeado o la había lastimado físicamente?
  - ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, la ha maltratado emocional o psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, le niega, limita o condiciona sus derechos, etc.)?
  - ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él, la ha amenazado con generarle algún daño a usted o a otras personas?
  - ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas o actuar de tal forma que la hizo sentir humillada, denigrada, avergonzada, abusada u oprimida, aprovechando su poder sobre usted?
  - ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez la llevó a algún sitio y le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas en contra de su voluntad, viéndose beneficiado económicamente o de otra forma, aprovechando su poder sobre usted?

**En los casos donde se identifique violencia de tipo sexual se canalizará a un centro de atención especializado.**

Si en el municipio o lugar del evento no existen los servicios que puedan auxiliar a los elementos policiales en su actuar ante estos casos, buscará la coordinación con las Agencias del Ministerio Público.

Documentar las respuestas de la víctima sobre los actos de violencia de género y los riesgos, como parte del informe policial:

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precisando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

**Para elaborar correctamente el informe policial se corroboran los datos que ha manifestado la víctima, para evitar interpretaciones erróneas.**

Actuar con empatía hacia la mujer, expresar que entiende y respeta sus sentimientos y emociones; hacer que se sienta comprendida y evitarle sentimientos de culpa o arrepentimiento por haber relatado al agresor:

- "Entiendo lo que me dice y puedo comprender como se siente".
- "Esta situación es difícil y existen alternativas para ayudarla".

Proceder a informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba, que demuestren la existencia de actos de violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).
- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.
- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).
- Documentos que se relacionen con los hechos.

#### **Manejo de evidencias**

Se procede a guardar las muestras cuidadosamente a fin de que la víctima, si así lo decide, las presente ante la autoridad ministerial, como elementos de prueba de la violencia cometida en su contra.

**4.3.2.2. Acciones en la entrevista con los hijos en situaciones de violencia familiar.**

Generalmente, en situaciones de violencia de género el manejo directo con los menores no es considerado dentro de la actuación policial, la experiencia resulta por demás traumatizante para ellos, por lo cual debe realizarse un manejo cuidadoso, aunque puedan aportar información importante, no debe forzárseles.

En su caso, los elementos policiales que entrevisten a los hijos de la víctima, deberá actuar con tacto y empatía, a fin de generar en el menor la sensación de confianza, que le facilite hablar sobre lo ocurrido.

La entrevista con las niñas y niños debe llevarse a cabo de manera separada de sus padres, aunque pueden estar asistidos por alguna persona de su confianza, sin contacto visual con ellos.

**La entrevista debe ser breve, debiendo considerar los siguientes aspectos:**

- Ser honesto con la niña o niño, no es pertinente proporcionarle información que no pueda comprender y le resulte angustiante.
- Los elementos policiales deben explicarle quiénes es y por qué se encuentran ahí.
- No realizar preguntas delicadas.
- No hacer comentarios que degraden a los padres.
- Agradecer su información.
- Hacer comentarios que generen confianza y seguridad en el menor como: "esto que pasó no es culpa tuya", "sé que te fue difícil pero hiciste lo correcto al responder a las preguntas".
- Colocarse a la altura de los menores, de tal forma que puedan mirarse a los ojos.
- Utilizar un lenguaje sencillo y claro.
- Preguntarle si alguna vez fue golpeado, herido o amenazado por alguna persona y quién es esa persona.
- Si alguna vez la policía ha tenido conocimiento de esas agresiones.

**Documentar las respuestas de los menores sobre los actos de violencia de género y los riesgos, para que sea parte del informe que rinda el elemento.**

- Las respuestas dadas por los menores se registran en forma clara y exacta sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, precisando los sentimientos, actitudes y comportamientos más notorios del menor.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

**4.3.2.3. Acciones en la entrevista con el posible agresor en situaciones de violencia familiar.**

En la mayoría de las ocasiones, las personas involucradas como autores en actos de violencia, suelen negar la responsabilidad de los hechos; la situación de violencia familiar no es una excepción.

Por ello, el personal policial que entreviste al supuesto agresor, deberá ser en la medida de lo posible de sexo masculino y debe evitar que el victimario manipule la situación y la información.

**Características que puede presentar el agresor:**

- Aparenta una actitud de calma ante el alboroto.
- Da explicaciones simples y sencillas ante la situación y/o las lesiones en la víctima.
- Intenta controlar la entrevista tratando de ser el único que habla.
- Busca la forma de interrumpir cuando la víctima o testigos hablan.
- Busca intimidar con miradas, gestos o verbalizaciones a la víctima, testigos o al propio policía.
- Culpabiliza a la víctima de la violencia.
- Justifica sus actos por distintas causas como: consumo de alcohol, drogas, estrés, carácter, entre otros.
- Se resiste a que la víctima, hijos o testigos sean entrevistados por separado.

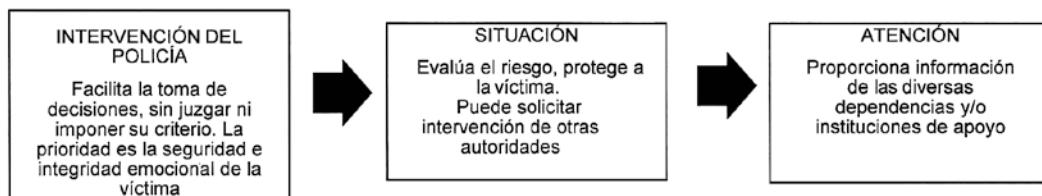
- Se muestra excesivamente amable y respetuoso con la y/o el policía, con el fin de convencer que no tuvo responsabilidad sobre los hechos.

Por lo anterior, en la entrevista al posible agresor, los elementos policiales deberán:

- Actuar con autoridad y firmeza.
- Hacer la pregunta concreta para que el agresor de una respuesta específica.
- Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier varón, haciéndolos pasar como poco importantes.
- No mostrar actitudes corporales gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y circunstancias.
- Evitar preguntar quién inició la pelea.
- Dejar claro que los actos de violencia son un delito
- Pedir al posible agresor que describa cómo ocurrieron los hechos, detenerlo y regresarlo cuando se desvié de la información solicitada.
- Preguntarle qué puede decir la víctima sobre los hechos.

**NO ES FUNCIÓN DEL POLICÍA, ACONSEJAR O SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, YA QUE:**

- Violenta los derechos de las víctimas al darles un trato igual cuando se encuentran en desigualdad.
- Agravan la situación de la víctima.
- Favorece la posibilidad de que continúe la violencia, ya que el agresor no interioriza las consecuencias de sus actos.



#### 4.3. Atención ante la violencia de género

**Objetivo:** Canalizar de manera inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de proteger a la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

##### 4.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género

- Contacto y coordinación con las instituciones que respondan a las necesidades de la mujer.
- Conocimiento del funcionamiento y los procedimientos, trámites o acciones que ofrezcan solución integral.
- Asesorar a la víctima empoderándola para identificar las causas que originan la violencia.

Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica.
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredeite la reparación del daño moral y/o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella y/o sus familiares.
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la mujer víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Aunado están los servicios de seguridad para la

víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno, en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles).

En la medida en que la víctima accede a utilizar diferentes servicios, se incrementan las probabilidades de que se lleve a cabo un apoyo coordinado entre las instancias (intervención interdisciplinaria).

Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo, su consentimiento y convicción son básicos, pararecuperar el control sobre su situación.

#### Movilización de recursos para la atención de la víctima

El personal policial al momento de canalizar a la víctima a los servicios correspondientes, deberá estar alerta ante posibles tratos discriminatorios hacia la víctima por parte del personal de dichas instancias, reiterándole a quien la recibe el posible riesgo en que se encuentra y la necesidad de que reciba la atención, así como un trato digno y respetuoso.



Actuación en el acompañamiento de apoyo médico:

- Si la víctima se encuentra lesionada y/o existe la sospecha de daños no visibles que puedan generar riesgos para su vida, se requiere la asistencia del servicio de emergencias médicas en el lugar de los hechos.
- Informar al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos.
- Dar seguimiento en su traslado a la unidad hospitalaria, si es posible con la asistencia de un familiar o persona de confianza de la víctima.
- Alentar a la víctima a que manifieste al personal médico los hechos sin ningún tipo de limitaciones.

Recomendaciones específicas a la víctima de violencia de género:

- La importancia que representa obtener el diagnóstico escrito o informe médico de la atención que se le proporcione, para que se pueda aportar como elemento de prueba de la agresión, en el momento en el que decida ejercitar acción civil o penal.
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

Concluir el informe adjuntando diagnóstico o informe médico.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de procuración de justicia, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida interponer denuncia:

- Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, si es posible en compañía de un familiar o persona de confianza, en una unidad vehicular diferente a la del agresor.
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de la presencia de la víctima en la agencia, así mismo, de los hechos ocurridos y de la decisión de la víctima de iniciar el proceso de denuncia.
- Hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos que le constan durante su actuación con la víctima, el estado de riesgo de la mujer y comportamiento violento del agresor.

- Proporcionar a la autoridad, copia del informe.
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima.
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, pruebas recabadas que se relacionan con la comisión del ilícito.
- Pedir a la autoridad que la víctima sea conducida a un espacio o área lejana del agresor, a fin de que éste no tenga ningún tipo de contacto con ella.
- Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas.
- Indicarle que las autoridades a partir de ese momento se encontrarán a cargo de la investigación, que cuentan con la suficiente competencia para conocer, intervenir y tomar las acciones procedentes a fin de investigar y brindarle la protección debida.
- Informarle que se estará en contacto con ella, a través de un seguimiento periódico, a fin de implementar medidas para su seguridad y protección, reiterando que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Acordar hora y fecha (la más próxima), para establecer conjuntamente medidas de protección y seguridad para ella y sus hijas e hijos, si fuera el caso.

**Se procede a concluir el informe.**

**Actuación en el acompañamiento ante los servicios de atención psicológica y/o trabajo social, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida salirse de su casa.**

- Mantener en todo momento al agresor fuera de contacto con la víctima.
- Acompañar a la víctima a su domicilio a fin de que tome sus pertenencias prioritarias (identificaciones, actas de nacimiento, matrimonio, escrituras, entre otros).
- Preguntar si desea que se le traslade al domicilio de familiares o amistades, en donde refiera sentirse más segura.
- Preguntar si desea irse a un refugio, en caso afirmativo llamar al lugar para que una persona de este centro la recoja.
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de las circunstancias de la víctima, así como, de los hechos ocurridos.

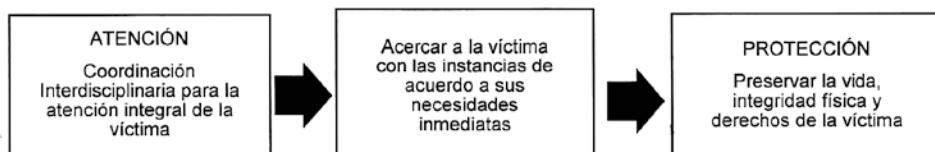
**Recomendaciones a la víctima:**

- Informar que puede recibir apoyo psicológico y/o de trabajo social.
- Que manifieste los hechos sin ningún tipo de limitaciones, hablar sobre sus sentimientos, primordialmente temores, miedos y preocupaciones, así como, de sus necesidades más inmediatas.
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

**Se procede a concluir el informe. El informe deberá contener:**

En primer lugar las características del informe policial homologado que se anexa.

- Hechos que le consten a los elementos policiales.
- Hechos que no les constan, pero que le haya referido la víctima y/o los involucrados.
- Actitud del probable responsable.



4.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género

Como es necesaria la participación de varios profesionales en la atención de la violencia de género, se deben analizar los pasos siguientes de la situación de crisis y su resultado en los días posteriores ya que la atención es integral e involucra:

- Atención policial.
- Atención médica.
- Atención legal.
- Atención psicoterapéutica.
- Atención social.

Es indispensable contar con directorios por estado o municipio según sea la adscripción del policía; que contenga datos, direcciones y teléfonos, así como responsables de:

- Hospitales y clínicas donde la víctima puede ser atendida en una emergencia médica.
- Centros de apoyo a las mujeres, para su atención psicoterapéutica y trabajo social.
- Institutos estatales y municipales de las mujeres.
- Refugios o albergues para las mujeres, sus hijas e hijos.
- Agencias del ministerio público especializadas en violencia familiar y atención a menores o delitos sexuales.
- Organizaciones no gubernamentales que presten algún tipo de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Instituciones que traten la violencia de los agresores.

Se estima que después de la atención policial, es procedente canalizar a cualquiera de estos servicios tanto a quien vive la violencia como a quien la generó, independientemente de que en algunos estados del país, el tratamiento al probable responsable o agresor es una sanción o medida de seguridad según corresponda.

**La atención al probable responsable o agresor de la violencia de género, no es un beneficio para éste, es un beneficio y derecho de la víctima, que coadyuva a su seguridad.**

#### 4.4. Protección ante la violencia de género

**Objetivo:** Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños, riesgos o peligros que las amenacen.

**La integridad física y emocional de la víctima y sus hijas e hijos es la prioridad de la actuación policial.**

En algunas situaciones de violencia física, la víctima puede tener contacto con los elementos policiales varias veces, mismas que deben aprovecharse para razonar con ella, sobre los riesgos que corre ante una nueva agresión sino toma en cuenta las medidas de protección.

**La elaboración de un plan de protección para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.**

No obstante, el plan de seguridad no es la única y total solución que detendrá posibles daños a las víctimas; existen otras alternativas que la víctima podrá valorar y en la medida de sus posibilidades adoptar, para reducir al máximo cualquier nuevo ataque, por ejemplo:

- Asistir a un proceso psicoterapéutico.
- Mantenerse firme ante la denuncia presentada.
- Capacitación o actualización para reincorporarse al ámbito laboral.

Las situaciones de violencia familiar, como agresiones y amenazas se agravan, dentro de los primeros años que siguen a la separación, alcanzando peligrosos desenlaces incluso hasta el homicidio.

**El plan de seguridad y las órdenes de protección son elementos clave de esta fase.**

#### **4.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género**

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares; si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa y la violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente, por ejemplo:

- El tipo de relación que sostenía con el agresor. Los antecedentes del agresor y su entorno. La situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora. Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido. Haber restablecido su relación o trato con el agresor. Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.

**Algunos criterios para evaluar riesgo de violencia de género son:**

**Amenazas**

**¿La amenaza de muerte?**

- ¿La amenaza de ocasionarle un daño grave? ¿La amenaza con suicidarse? ¿La amenaza si lo deja? ¿Las amenazas incluyen a otras personas?

**Antecedentes de la violencia**

- ¿Cada vez es más violento? ¿Sus agresiones son más graves? ¿Ha agredido a los hijos? ¿La ha agredido durante el embarazo? ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad? ¿La ha intentado estrangular?

**Armas**

- ¿Existen armas en el domicilio? ¿El agresor puede acceder a ellas sin problemas? ¿Anteriormente el agresor ha utilizado alguna arma en contra de usted?

**Convivencia**

- ¿Tienen hijos en común? ¿Están casados? ¿Depende económicamente del agresor? ¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas? ¿La cela?

**Acoso**

- ¿Ejerce algún control sobre usted? ¿de qué tipo? ¿El agresor solicita a otras personas vigilarla? ¿El agresor ha intentado contactarse con sus amistades, familiares o compañeros de trabajo?

**Control**

- ¿El agresor la controla económicamente? ¿El agresor la controla en sus actividades? ¿El agresor la controla y le dice qué hacer?

**Otros problemas del agresor**

- ¿El agresor consume alguna droga o se emborracha? ¿Se encuentra diario en estado de intoxicación? ¿Actúa de forma violenta en cualquier ámbito? ¿Suele deprimirse? ¿Cuenta con antecedentes personales de violencia en su infancia? ¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?

De acuerdo a la cantidad de respuestas afirmativas, se procede conjuntamente con la víctima a realizar un análisis sobre las probabilidades de vivir una nueva agresión o encontrarse en riesgo bajo, medio, alto o extremo.

**Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar (siendo el agresor = pareja).**

**El policía deberá:**

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.

- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio del lugar de los hechos.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:

¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio? ¿Cuáles son las mejores rutas a la salida? ¿A dónde se va dirigir, si sale de la casa? ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino) ¿Cómo la pueden ayudar? ¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

**Efectuar recomendaciones a la víctima, como:**

- Planear como salir inmediatamente de la casa.
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere.
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero? Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar. Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía. Hable con sus hijos más grandes sobre la situación.
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral. Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción. Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo. Hágase acompañar de otras personas. Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos. No acuda a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor. Comunique a los demás a donde irá.

**Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral y docente:**

**El policía deberá:**

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones cuando la víctima no denunció, ni tampoco dejó el centro laboral.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta: ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del centro laboral o docente? ¿Quiénes la pueden ayudar? (compañeros, amigos o familia) ¿Cómo la pueden ayudar? Establecer una señal con sus compañeros, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que requiere ayuda.

**Efectuar recomendaciones a la víctima, como:**

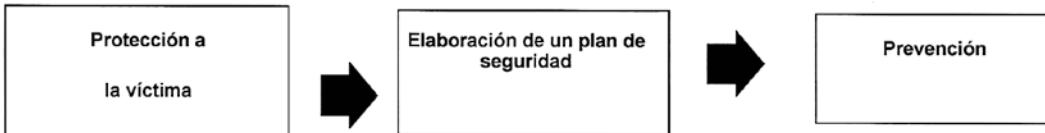
**Denunciar.**

- No quedarse sola en el centro laboral o docente. Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía. Hablar con sus compañeros sobre la situación. Informar la situación a su familia. Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción.
- Hacerse acompañar de otras personas. Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acudir a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), por opciones que no conozca su agresor.
- Comunicar a los demás a donde irá

**Los planes de seguridad se podrán extender a diferentes ámbitos donde interactúa la víctima, sus hijas e hijos.**

**Recomendaciones finales:**

Proporcionar a la víctima un directorio telefónico de los servicios y recursos jurídicos, psicológicos y sociales de su localidad, así como los estatales y federales que proporcionan atención a mujeres en situación de violencia de género, para que en el momento que lo decida, se ponga en contacto y reciba la atención que requiera.

**4.5. Prevención ante la violencia de género**

**Objetivo:** Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la víctima, para evitar un nuevo episodio violento.

En situaciones de violencia de género, además de responder al llamado, orientar a la víctima, protegerla, conducirla al servicio médico, legal, psicológico, trabajo social, refugio u otro. Se debe detener al posible agresor, colaborar con la víctima en la elaboración de un plan de seguridad, prevenir, reducir y evitar nuevas manifestaciones de violencia.

La prevención policial, involucra una gama de acciones estratégicas destinadas al abatimiento de factores que reducen, tanto riesgos como probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

**Las medidas de seguimiento implementadas por la y/o el policía, en las situaciones de violencia de género son medidas de prevención.**

**La interrupción o abandono de éstas, puede favorecer a nuevas agresiones.**

**4.6.1. Seguimiento del plan de seguridad**

El seguimiento es importante y complejo, se comparte con las áreas a las cuales se canaliza a la víctima, sin embargo, el quehacer del policía de proximidad no trasciende hasta ellas, se concreta a su ámbito de actuación.

**Seguimiento en riesgo extremo:**

Patrullaje permanente.

**Seguimiento en riesgo alto:**

Patrullaje constante.

**Seguimiento en riesgo medio:**

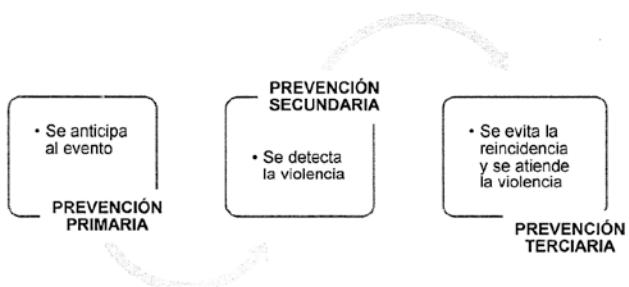
Patrullaje frecuente.

**Seguimiento en riesgo bajo:**

Patrullaje ocasional.

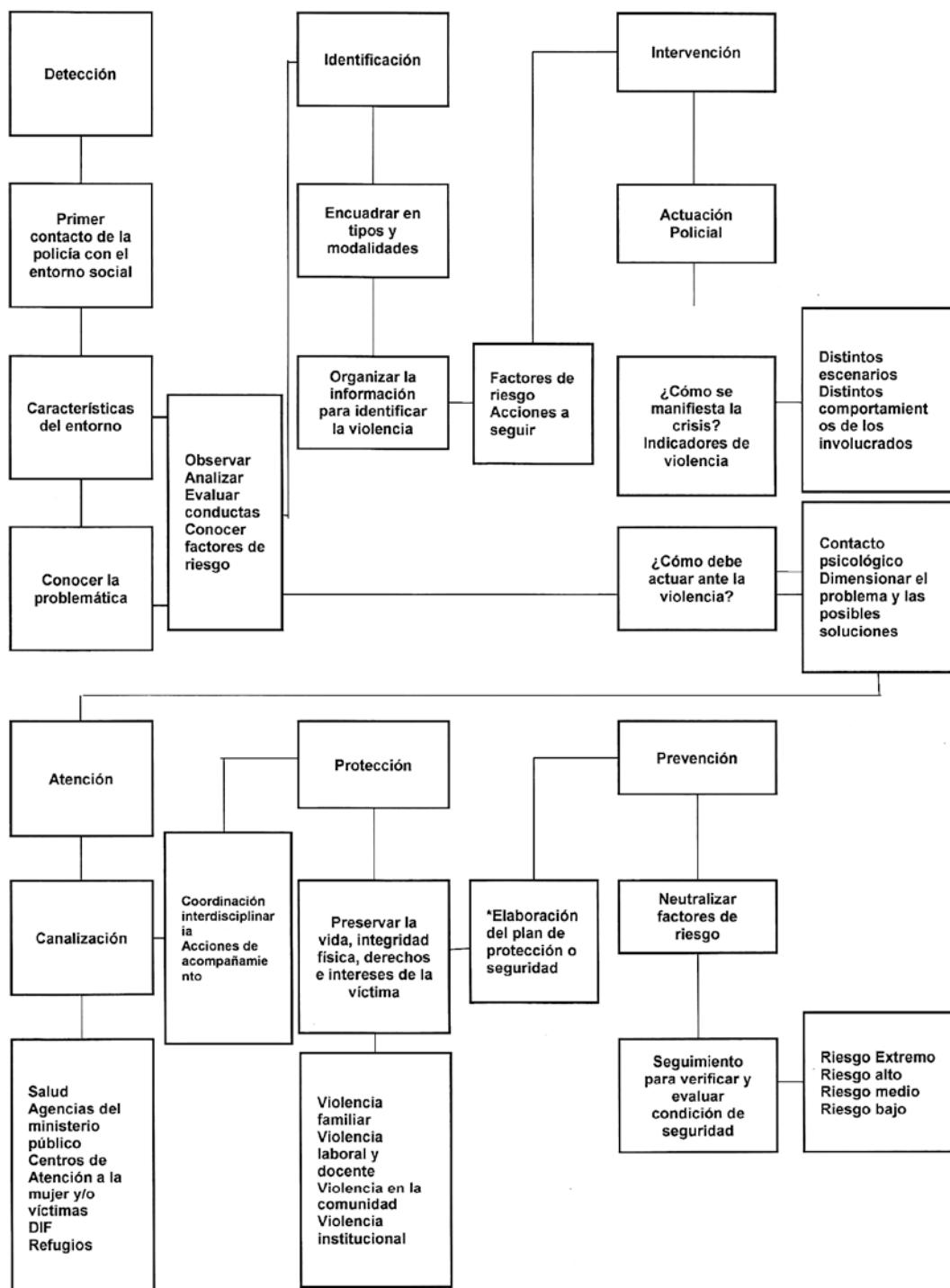
**La suspensión del seguimiento es una decisión importante, vital en muchos casos, por ello el personal policial deberá analizar la información obtenida.**

La prevención tiene tres niveles:



**Diagrama de flujo**

Existe una guía mínima (ilustrativa no limitativa) que puede seguir la y/o el policía, de acuerdo con el proceso de actuación.



## GLOSARIO

**Abuso sexual:** Es toda actividad en la que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo (*Código Penal Federal*).

**Acciones afirmativas:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Agresor:** La persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Alerta de violencia de género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Armas de fuego:** Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

**Atención:** Es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Atentados al pudor:** Son aquellos que consisten en la ejecución de actos eróticos sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue a la víctima a ejecutarlos; entendiéndose por actos eróticos sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones (*Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes*).

**El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres:** cuyo objetivo es proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres. (*Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco, Capítulo I*).

**CEDAW:** La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

**Celotipia:** Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

**Conciliación:** Es el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos. (*Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de Aguascalientes*).

**Convención Belém do Pará:** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém do Pará, Brasil.

**Convenio:** Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. (*Código Civil Federal*).

**Daño:** Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicológica, emocional o patrimonial, como consecuencia de violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

Se entiende como las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito. (*Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito Para el Distrito Federal*).

**Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las

mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

**Declaratoria de alerta de violencia de género:** Es aquella que tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Delito:** Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (*Código Penal Federal*).

**Derechos humanos de las mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Detención:** La restricción de la libertad de una persona por la policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

**Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*).

**Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW*).

**Eje de acción:** Las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Ejes de acción:** Aquellos sobre los cuales se articulará la política nacional integral en la materia:

La Prevención;

La Atención;

La Sanción y la

La Erradicación.

(*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Equidad de género:** Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, y a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar. (*Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*).

**Erradicación:** Es el conjunto de mecanismos y políticas públicas que implementan los tres órdenes de gobierno, en el marco de las atribuciones que les confieren los ordenamientos de la administración pública federal, la Ley, el Reglamento y Leyes Estatales, con el objetivo de eliminar la violencia contra las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Estado de riesgo:** Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Estupro:** Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

**Flagrancia:** Se entiende que existe flagrancia cuando:

El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito;

Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o el inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la Ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito. (*Código Nacional de Procedimientos Penales*).

**Generador:** La persona física que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en la Ley, y la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*).

**Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Es aquella conducta que con fines lascivos asedia reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación. (*Código Penal Federal*).

**Igualdad entre mujeres y hombres:** Es la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

**Incesto:** Es cuando los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

**Lenocinio:** Comete el delito de lenocinio toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

**Lesión:** Cualquier alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si sus efectos son producidos por una causa externa. (*Código Penal Federal*).

**Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Mecanismos para el adelanto de las mujeres:** Son las instancias de los gobiernos estatales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Mediación:** Es el procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos. (*Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de Aguascalientes*).

**Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el simple hecho de ser mujer. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Modalidades de la violencia contra las mujeres:** Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Modelos (prevención, atención, sanción y erradicación):** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones

necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia. (*Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

**Obligaciones de crianza:** Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza: Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares; Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. (*Art. 414 Bis. del Código Civil para el Distrito Federal*).

**Órdenes de protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*). Son personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan efecto sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable y el reglamento o acuerdo temático respectivo. (*Art. 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*).

**Órdenes de protección de emergencia:** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y

Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, y a cualquier integrante de su familia. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*).

**Órdenes de protección de naturaleza civil:** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y

Obligación alimentaria provisional e inmediata. Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda. (*Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Órdenes de protección preventivas:** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

Auxilio policial de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y

Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*).

**Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.

Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se basa en la desigualdad y discriminación. (*Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango*).

**Persuasión o disuasión verbal:** A través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la policía cumplir con sus funciones. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

**Policia:** A quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrechamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

**Política de igualdad:** Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad. (*Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*).

**Política Nacional Integral:** Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Pornografía:** Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

**Presupuesto con perspectiva de género:** Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo*).

**Prevención:** Es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*). El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley;

Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y

Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia.

(*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Principio de igualdad:** Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan. (*Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*).

**Principios rectores:** Son aquellos que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres los cuales son:

- La no discriminación;
- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
  - II. La libertad de las mujeres;
  - III. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
  - IV. El pluralismo social;
  - V. La multiculturalidad de las mujeres; y
  - VI. La perspectiva de género.

(*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Programa:** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Programa Nacional:** Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres*).

**Protocolo:** Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género.

La formalización de lineamientos sobre la política pública en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

**Refugios:** Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo*).

**Reglamento:** Instrumento jurídico derivado de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:** La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Bienestar Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

**Sometimiento:** La contención que el policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

**Tipos de violencia contra las mujeres:** Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

**Trata de personas:** Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

**Tolerancia de la violencia:** La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

**Urgencia:** Es aquella necesidad o falta apremiante de algo o alguien, urgencia vital, se entiende que la vida del paciente (victima) corre riesgo o bien existe la posibilidad que se produzca una secuela funcional de gravedad En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente; Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. (*Código Federal de Procedimientos Penales*).

**Uso legítimo de la fuerza:** "La aplicación de técnicas y tácticas con base a distintos niveles de fuerza, en apoyo al mantenimiento del Estado de Derecho, de conformidad con la presente Directiva". (*Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho. Secretaría de Marina*).

**Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Víctima indirecta:** Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

**Victimización:** El impacto psicológico y emocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

**Violación:** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

**Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, y a servicios obstétricos de emergencia. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

**Violencia de género:** Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán de Ocampo*).

El mecanismo de control social de acción u omisión que se ejerce hacia las mujeres a partir de su género, que causa muerte, daño físico, sexual, psicológico, patrimonial, o económico, tanto en el ámbito público como en el privado. (*Ley de Acceso de*

*(Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit).*

**Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia docente:** Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agreder de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual de las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia física:** Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia institucional:** Son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accesen a los medios, al goce de sus derechos o, a las políticas públicas necesarias para su desarrollo. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia laboral:** Es toda acción u omisión efectuada por quien ejerce jerarquía encaminada a impedir ilegalmente la contratación, limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.

Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

**Violencia psicoemocional:** Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluadoras, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

**Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

#### BIBLIOGRAFÍA

- Banco Interamericano de Desarrollo, ¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de la seguridad ciudadana, New York, 2007, pp. 371.
- Bunch, Charlotte, et. al., *Violencia de Género. Un problema de desarrollo y Derechos Humanos*, CenterWomen's Global Leadership, New Jersey, 1995, p. 50.
- Calabrase, C. Ferro, *Primeros pasos en la teoría Sexo-Género*. Instituto de Estudios de la Mujer: Universidad Nacional. S/p, s/f.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La palabra y los derechos humanos*, México, 2004, pp. 217.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos*, México, 2003, p. 90.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, 2004, p. 411.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: Los derechos de las mujeres y los niños*, México, 2003, p. 115.
- De la Cruz, Carmen, *Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo*, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz, 1999.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. Conferencia Internacional sobre la Población el Desarrollo (El Cairo, Egipto, 1994) Selección de Documentos relativos a la posición del Gobierno de Costa Rica. San José. Costa Rica. 1995.
- Galeana, Patricia, *Derechos humanos de las mujeres en México*, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 598.
- Gomáriz, Enrique, *La planificación con perspectiva de género*. Colección Metodologías N°1. San José, Costa Rica. 1994.
- González, de Pazos Margarita, *La mujer y la reivindicación de sus derechos*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989, p. 216.
- Health. Empowerment. Rights. and Accountability. Hojas de Acción. New York: HERA. s.f. Instituto Interamericano de Derechos Humanos «Programa de Derechos Humanos y Mujer» Compendio de Documentos Género y Derechos. San José, Costa Rica. 1944.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción*, San José Costa Rica, 2004, p. 203.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*, Derechos Humanos de las Mujeres V. 3, México. 2008, p. 54.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*, La Perspectiva de Género V. 2, México. 2008, p. 69.
- Inter. Press Service. *Perspectiva de género. Glosario de términos*. Roma: IPS, 1997.
- <http://www.viep.buap.mx/comun/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.doc>. Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, noviembre de 2007.
- Lamas, Martha, *La perspectiva de género una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), p.51 México, 1997.
- Moreno Ana Luisa, et. al., *Glosario de términos sobre género*. Grupo Consultivo del MAGA Guatemala.
- Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 25 de agosto de 2006.
- Pérez Contreras, María de Montserrat, *Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia intrafamiliar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2006.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y jurisprudencia Internacional*, Tomo I, México, 2006, p. 619.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*, 3<sup>a</sup> ed., SER, México, 2007, p. 296.

- Secretaría de Relaciones Exteriores, Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, p. 115.
- Secretaría de Seguridad Pública, Manual Básico del Policía Preventivo, México, 2009.
- Shapland, J. (1990) The Victims Movement in Europe. Victims of Crime. Problems, policies and Programs. Ed. R. Davis, A.J. Lurigio y W.G. Slogan, Sage. Londres. Szasz, Ivonne, et. al., Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogo sobre un proyecto en construcción, Colegio de México, México, 2008, p. 432.
- Tamayo, Giulia, et. al., Género en la Cooperación del Desarrollo: una mirada en la desigualdad, ACSUR-Las Segovias, Madrid, 2003, p. 129.
- Términos de violencia recopilados Guía para mujeres maltratadas, Junta de Comunidades de Castilla, La Mancha, España.
- Yllán, Rondero Bárbara, et. al., Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 194.
- Olamendi, Salgado. Manual de Capacitación de Agentes Policiales. 2017. México.
- <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>
- Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>
- <https://mexico.unwomen.org/es/noticias/eventos/articulos?topic=8d3b9cad853e44ee8ecb34c0c6c61a83>
- [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)
- <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>
- Estadística Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.
- <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>
- Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>
- [http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/53\\_nor\\_2\\_de\\_julio\\_2017.pdf](http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/53_nor_2_de_julio_2017.pdf)
- [http://docs.mexico.justicia.com/federales/ley\\_general\\_de\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](http://docs.mexico.justicia.com/federales/ley_general_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf)

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 15 DE JUNIO DE 2020

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE DURANGO  
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**